

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

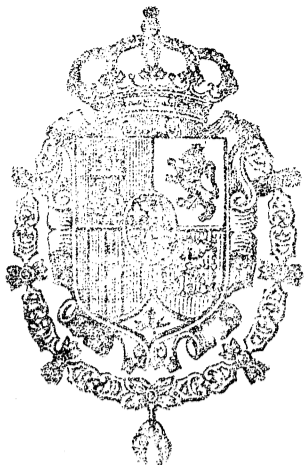
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Ley concediendo el ascenso á General de División al que lo es de Brigada D. Diego Ollero y Carmona.
Otras concediendo el bronce necesario para erigir una estatua en Valencia á Miguel de Cervantes Saavedra, y otra en Ribadesella (Asturias) á D. Agustín Argüelles.
Otra cediendo á la ciudad de Cádiz todos los terrenos en los barrios extramuros que se consideraron como zona militar ó polémica.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Vocal de la Comisión general de Codificación á D. Francisco Javier Ugarte y Pagés.
Otro declarando en vigor el de 6 de Octubre de 1901 sobre transcripciones en los Registros españoles de los actos civiles ocurridos en las antiguas posesiones de Ultramar, sin otra modificación que la derogación del art. 15 del mismo.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Intendente de División D. Manuel Ahumada y Arias.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete).
Otra aprobando el concurso celebrado el día 15 del actual para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad, y declarado vacante la Inspección Sanitaria de la provincia de Orense.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que en el plazo de quince días que

señala el art. 1.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1905 para recurrir contra las providencias dictadas por los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones á la legislación del ramo no se consideren comprendidos los de fiesta nacional ó religiosa.

Otra disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID el adjunto escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, así central como provincial, dependiente de este Ministerio.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Lorenzo Pedruelo Moreno.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Señalando el día 24 del corriente para la celebración de la subasta de las obras de construcción de un pabellón en el jardín de la Universidad Central.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea de la Universidad de Sevilla.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas (continuación).

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco Hernández contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cáceres á inscribir una escritura de partición de bienes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Concurso para cubrir una vacante de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación al anuncio de subasta para el suministro de petróleo

para los faros de España, publicado en la GACETA de 17 del actual.

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Sorteo 21.º de amortización de obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Subasta para el arrendamiento de hierbas, cañas y brozas del lago de la Albufera y de la dehesa de Valencia.

Junta diocesana de Santander.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Bareyo.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas.—Subasta para contratar el servicio de conducción de cadáveres desde esta ciudad á los nuevos cementerios.

Ayuntamiento constitucional de Elda.—Vacante de la plaza de Médico-Cirujano titular de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Barcelona).—Talleres Electro-mecánicos y material eléctrico, en liquidación.—Venus Amante.—Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid. Banco de Andalucía.—La Alfilería Central.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad de las Aguas minero-medicinales de Marmolejo. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. En consideración á los relevantes méritos y servicios y á los notables inventos científico-militares del General de Brigada D. Diego Ollero y Carmona, se le concede el ascenso á General de División de la Sección de Reserva del Estado Mayor general, á la que actualmente pertenece.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder el bronce necesario para erigir una es-

tatua en Valencia al Príncipe de los Ingenios españoles, Miguel de Cervantes Saavedra.

Art. 2.º Para determinar el bronce que sea necesario, la Comisión ejecutiva constituida con dicho objeto enviará previamente al Gobierno los datos oportunos acerca de la obra proyectada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que conceda al Ayuntamiento de Ribadesella (Asturias) el bronce con que ha de erigirse una estatua al insigne patricio D. Agustín Argüelles, que nació y vivió en dicha villa.

Art. 2.º La Corporación popular remitirá en su día al Ministerio de la Guerra el diseño y las proporciones del monumento, á fin de calcular la cantidad de bronce necesario al efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede perpetua é irrevocablemente á la ciudad de Cádiz todos los terrenos en los barrios extramuros que se consideraron como zona militar ó polémica, y el derecho á percibir el canon de lo adquirido ó que adquieran los particulares ó Empresas dentro de dichos terrenos, con la excepción de lo señalado como exclusivamente militar en el frente de tierra por Real orden de 8 de Junio de 1903, y en Puntales y Cortadura por la de 17 de Noviembre de 1891.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Cádiz urbanizará los terrenos adquiridos por esta cesión, y autorizará toda clase de edificaciones y demás obras, sin que la cesión dicha y dominio emanante de la misma puedan ni deban jamás considerarse comprendidos en las disposiciones de las leyes desamortizadoras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y de Gobernación y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino á la Sección primera, en

la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Danvila y Collado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el fin de normalizar la especial situación creada por la pérdida de nuestros territorios de Ultramar á los ciudadanos españoles que tuvieron en ellos inscritos actos referentes á su vida civil, facilitando la transcripción de los mismos en los Registros de la Península, dictóse el Real decreto de 6 de Octubre de 1901 que, durante el período en que estuvo en vigor, satisfizo cumplidamente la necesidad para que fué dictado.

Pero al terminar el plazo de un año, señalado por el artículo 15 de dicho Real decreto, durante el cual se esperaba que volviesen á la normalidad aquellos españoles que, bien contra su voluntad, se veían sin un estado civil definido, la realidad se encargó de demostrar la inexactitud de dicha previsión, pues fueron tantas las solicitudes de inscripción que á este Ministerio se elevaron que por dos veces hubo necesidad de ampliar dicho plazo, dictándose al efecto los Reales decretos de 28 de Septiembre de 1902 y 4 de Julio de 1904.

Ambas disposiciones, sin embargo, cayeron en el mismo defecto, cuyas consecuencias pretendían remediar, fijando plazos breves y perentorios para lo que no debe ser restringido por razón del tiempo. El nacimiento, el matrimonio, la defunción y aun la ciudadanía son hechos en sí mismos que trascienden á la vida jurídica regulada por el Estado que no puede éste licitamente desconocer, aun cuando lleguen con retraso á obtener su toma de razón en los Registros oficiales. No debe el Estado olvidar que la inscripción, por mucha que sea la eficacia que se le atribuya, no pasa de ser una mera garantía, y que los actos de la vida civil no tienen su origen en el Registro mismo, el cual no hace sino acreditar de un modo fehaciente su existencia, después que se ha realizado el acto generador de derechos.

Por estas razones no es posible negar efectos civiles al nacimiento, la defunción, el matrimonio ó la nacionalidad de aquellos ciudadanos españoles que por unas ú otras causas hayan dejado transcurrir un plazo prefijado, ni puede tampoco admitirse jamás que un español tenga su vida civil pendiente del mero transcurso de dicho plazo, siempre puramente arbitrario, y que no puede ser por sí solo generador de derechos en materia de tanta transcendencia como la vida, el matrimonio ó la nacionalidad.

No debe, por tanto, en justicia fijarse plazo alguno para la transcripción en los Registros españoles de los actos civiles inscritos en las antiguas posesiones de Ultramar.

Análogas razones á las invocadas para facilitar estas transcripciones, sin plazo alguno, aconsejan el establecimiento de un procedimiento breve para subsanar gubernativamente los errores que se descubran en las inscripciones extendidas en los Registros civiles de la Península, y para inscribir los actos de la vida civil de los que no cumplieron con este requisito á su debido tiempo.

El procedimiento gubernativo breve y sencillo que á este efecto se establece juntamente con el recurso de apelación que en último término, y siempre dentro de la vía gubernativa, ha de ser resuelto por la Dirección general de los Registros, hállase inspirado en el recurso gubernativo, establecido por la ley Hipotecaria, contra la calificación de los Registradores, que tan excelentes resultados viene produciendo. Como éste, el nuevo recurso que ahora se establece, es completamente gratuito en todas sus instancias, y su resolución final, al ser firme en la vía gubernativa, no prejuzga cuestión alguna de fondo en lo judicial, y por eso las inscripciones ó subsanaciones que en virtud del mismo se practiquen tendrán en ciertos casos el carácter de provisionales, y sus efectos podrán siempre suspenderse cuando un Juez competente así lo ordene.

Satisfecha de tal modo esta necesidad, de largo tiempo sentida, restávense también con carácter general en este Real decreto otras dos cuestiones, no prevista la una y generalmente mal interpretada la otra en la legislación vigente.

La primera de ellas se refiere á la conveniencia que tiene en muchos casos para los interesados el no hacer público la celebración del matrimonio. Tal necesidad, de antiguo sentida, fué también de antiguo prevista y satisfecha por la Iglesia con el matrimonio llamado secreto ó de conciencia. Estos matrimonios canónicos así celebrados han sido reconocidos por el Código civil, el

cual los atribuye plenos efectos civiles, siempre que la partida eclesiástica se transcriba en el libro especial que, con toda reserva, se lleva en la Dirección de los Registros de este Ministerio.

Establecido el matrimonio civil para los españoles que no profesen la religión del Estado, no hay razón alguna para privar á éstos de ese beneficio, que tan necesario puede serles en ciertos casos. Por esta razón, se ha creído conveniente que cuando acrediten en debida forma la existencia de una causa justa pueda el Gobierno conceder esta especial reserva á la celebración del matrimonio civil, en análoga forma que dispensa en ciertos casos la publicación de edictos previos ó el parentesco de los contrayentes.

Las actas de estos matrimonios civiles que han de permanecer secretos, se inscribirán en el libro especial llevado al efecto por la Dirección de los Registros, y su publicación posterior, así como las demás incidencias, se someterán á las mismas reglas establecidas por el Código para los efectos civiles de los matrimonios canónicos secretos.

La última cuestión resuelta en este Real decreto se refiere al apellido que deben usar los hijos naturales. El Código civil, en su art. 134, dispone que los hijos naturales reconocidos tienen derecho á llevar el apellido del que lo reconoce, y ocurre con frecuencia que los encargados del Registro, interpretando restrictivamente este precepto, se niegan á hacer constar en las inscripciones el apellido completo, paterno y materno, del que lo reconoce, poniendo al inscrito un apellido solamente, con lo que revelan constantemente, en todos los actos de su vida civil, la ilegitimidad de su origen.

Esta misma cuestión se planteó hace algún tiempo, respecto á los hijos de padres desconocidos, á los que, según el art. 34 del Reglamento del Registro civil, debía penérseles un nombre y apellido usuales, y por Real orden de 11 de Abril de 1903 se resolvió diciendo, que los encargados del Registro civil pusieran en el acta de nacimiento de estos desgraciados el apellido usual «completo, como si correspondiese al paterno y materno, de modo que no revele ni indique la circunstancia de su filiación ilegítima.»

Así viene constantemente practicándose desde esa fecha con los hijos de padres desconocidos, pero no habiéndose hecho la misma manifestación respecto de los hijos naturales reconocidos, resultan éstos hoy día, en éste respecto, de peor condición que aquéllos. A remediar esta desigualdad, y fundándose en las mismas consideraciones de piedad y moralidad públicas que inspiraron la citada resolución, se dirige el último artículo del adjunto proyecto de Real decreto, que de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros, tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 19 de Marzo de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en vigor el Real decreto de 6 de Octubre de 1901 sobre transcripciones en los Registros españoles de los actos civiles ocurridos en las antiguas posesiones de Ultramar, sin otra modificación que la expresada en el artículo siguiente.

Art. 2.º Queda derogado el art. 15 de dicho Real decreto, pudiendo, por tanto, en todo tiempo, cuantos españoles se encuentren en los casos previstos por aquel Real decreto, acogerse á las disposiciones del mismo.

Art. 3.º Todos los actos del estado civil, que debiendo ser inscritos no lo fueron á su debido tiempo, podrán inscribirse, siempre que la ley del Registro civil no exija para ello sentencia firme, mediante un expediente, que se tramitará en el Juzgado municipal, donde la inscripción deba verificarse, y en el que se oirá á los interesados, al Ministerio fiscal, y se recibirán las pruebas testifical y documental que se estimen procedentes.

Igual procedimiento se seguirá cuando se observen irregularidades ó errores en las inscripciones cuya corrección no esté taxativamente reservada por la ley á los Tribunales de justicia.

Art. 4.º Contra la resolución que el Juez municipal dicte en estos expedientes podrá apelarse ante el de primera instancia, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse ante la Dirección general de los Registros, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

Esta resolución se entenderá siempre sin perjuicio de los derechos que á los interesados puedan corresponderles, y que deban ser reclamados ante los Tribunales ordinarios.

Art. 5.º En el caso en que la ley del Registro civil exija sentencia firme para proceder á la inscripción ó para corregir los errores ó irregularidades cometidos en las inscripciones, podrán los interesados ó el Ministerio fiscal en su caso, mientras la sentencia se obtiene, incoar el expediente gubernativo establecido por los artículos anteriores; pero las inscripciones que en virtud del mismo se practiquen, tendrán el carácter de provisionales hasta que obtengan la sanción judicial de una sentencia firme.

Art. 6.º Las inscripciones provisionales que se extiendan en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, surtirán los mismos efectos que las definitivas, mientras no sean impugnadas judicialmente por los que se consideren perjudicados en las mismas.

Los Jueces ante quienes se interpusieren demandas encaminadas á dicho objeto podrán oficiar cuando lo estimen necesario al encargado del Registro civil correspondiente, ordenando la suspensión de los efectos civiles de dichas inscripciones durante la tramitación del juicio entablado.

Art. 7.º Los expedientes gubernativos á que se refieren los artículos anteriores se instruirán en papel de oficio y serán gratuitos en todas sus instancias, sin que devenguen derecho alguno los funcionarios que intervengan en su tramitación.

Art. 8.º Las personas que queriendo contraer matrimonio civil deseen que éste permanezca secreto, deberán solicitarlo previamente del Gobierno por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, alegando las causas que aconsejen dicha reserva, conforme á lo dispuesto para la dispensa de publicación de edictos previos al matrimonio en el art. 92 del Código civil y en la Sección 2.ª, capítulo 5.º, del Reglamento del Registro civil.

Art. 9.º El Gobierno, en vista de las pruebas que los interesados presenten de las causas alegadas, podrá conceder la autorización solicitada, en el caso de que las estimare justas.

Art. 10. Concedida la autorización á que se refiere el artículo anterior, el matrimonio se celebrará en la misma forma y con los mismos requisitos exigidos por el art. 100 del Código civil, para la celebración del matrimonio civil.

Art. 11. Las actas de celebración de estos matrimonios se extenderán en papel de oficio, y se remitirán originales inmediatamente y en forma reservada al Director general de los Registros, el cual ordenará su inscripción en el libro de matrimonios secretos que se lleva en la Dirección de su cargo.

Para la publicidad de estos matrimonios se observarán las prescripciones del art. 79 del Código civil.

Art. 12. En la inscripción de los hijos naturales se hará constar, á los efectos del caso 1.º del art. 134 del Código civil, el apellido completo paterno y materno de la persona que los reconozca, á fin de que, siendo en esta forma usados por dichos hijos, no revelen ostensiblemente la ilegitimidad de su origen.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Manuel Ahumada y Arias, Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Villarrobledo, dictada con fecha 25 de Enero último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 10 de Febrero del corriente año, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Villarrobledo, decretada por el Gobernador de Albacete en 25 de Enero último.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador citado, previamente autorizado

por V. E., ordenó se girase una visita de inspección al referido municipio; y nombrado Delegado para que la efectuara, una vez terminada su misión formuló con la oportuna Memoria el correspondiente pliego de cargos, entre los que, y como más importantes, figuraban los siguientes: 1.º, que en sesión celebrada por la Corporación municipal en 23 de Mayo de 1891 se reconoció por la misma que D. Miguel Acacio había realizado extraordinarias reformas y muy importantes mejoras en sus fincas denominadas Colonias, Buenavista, Camaceo y Beatas, y, sin embargo, cuando la Hacienda declaró caducadas para los efectos de la tributación estas colonias, intentando averiguar si existió ó no aumento en su riqueza, el mismo Ayuntamiento, contradiciendo su aserto anterior, informó en el sentido de que ni en su cultivo, ni por lo tanto en su valor, habían experimentado variación alguna; 2.º, que en lo que se relaciona con el amillaramiento, el municipio y la Junta pericial han introducido en el mismo caprichosas alteraciones en el alta y baja de varios contribuyentes por riqueza rústica y pecuaria, con el exclusivo objeto de favorecer á algunos perjudicando á otros; 3.º, que en lo que se refiere al Pósito, el Ayuntamiento conserva en su poder la única finca propiedad del mismo, destinándola á Escuela pública de niños, sin que satisfaga el correspondiente precio de alquiler; resultando además que teniendo este Establecimiento crédito á su favor por valor de 185.813 reales y 5.971 fanegas de trigo, nada ha hecho el municipio para lograr su efectividad, habiendo sido preciso que el Gobernador enviase un Delegado para formalizar la contabilidad relativa á los dos últimos años, que se encontraba en el más deplorable estado de abandono; 4.º, que en el pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos para el año 1.901 se estipuló que el rematante prestaría en metálico la correspondiente fianza, ó bien en valores del Estado ó fincas, por la cuarta parte del tipo de adjudicación; y concedido el arriendo á D. Miguel López, persona absolutamente desconocida en la localidad, no se hicieron efectivas por parte de dicha Corporación ninguna de las condiciones que sirvieron de base al mismo, y de las que anteriormente se hace mérito; 5.º, que está pendiente de recaudación la cantidad de pesetas 466.389, sin que la Corporación aludida haya gestionado su cobro ni motivado los correspondientes expedientes de apremio contra los morosos, apareciendo malversadas cantidades de consideración por el impuesto de cédulas y consumos, teniendo pendientes de pago 470.638 pesetas por diferentes obligaciones; 6.º, que existe una malversación de 2.029 pesetas, que perteneciendo íntegramente al Tesoro por el impuesto de utilidades, pagos y pesas y medidas, no se les había dado la aplicación debida, ni se encontraban tampoco en la Caja municipal; 7.º, que de modo análogo está demostrada la existencia de otra malversación de 1.055 pesetas, abonadas en concepto de pensiones de lactancia á nodrizas de niños expósitos y pobres, sin previo acuerdo adoptado por la Comisión provincial; 8.º, que con motivo de las campañas para extinción de la langosta en el término de dicho pueblo durante los años de 1901, 1902 y 1903 se giraron dos repartimientos por la suma de 24.289 pesetas, invirtiéndose únicamente 3.746, encontrándose el sobrante en poder del recaudador y depositario de estos fondos, sin que hayan prestado fianza para garantizarlo y sin que el Ayuntamiento haya acordado su devolución, á pesar de los requerimientos que le han dirigido varios contribuyentes; 9.º, que las inscripciones intransferibles y los resguardos del capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios obran en poder de un agente, que no ha entregado recibo alguno á la Corporación ni garantizado su existencia, encontrándose en análogas condiciones y por iguales motivos los que custodia el depositario del Pósito; 10, que desde el año de 1902 no se ha formado el padrón de familias pobres para la asistencia médico-farmacéutica; 11, que tampoco se ha formado el de vecinos desde el año de 1898; y 12, que el Ayuntamiento, con olvido notorio de la ley circular de obligatorio cumplimiento, ha dejado de anunciar la existencia de 24 vacantes en su oficina, desempeñadas en la actualidad por interinos sin condiciones.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudieran alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, manifestaron en su descargo que las disposiciones legales que preceptuaron en términos generales la pérdida por las colonias agrícolas de algunas de las exenciones, se refirieron sólo á las pérdidas de las tributarias; pero ha de tenerse en cuenta que esta exención no la disfrutó jamás el propietario de la finca Buenavista, la que siguió contribuyendo después de la concesión en la misma cantidad que tributaba con anterioridad, y que como no hubo en ella cambio de cultivos ni otras mejoras que requiriesen reforma en su clasificación, ningún aumento procedía hacer, según se justifica median-

te acuerdo de 13 de Noviembre de 1899, que fué aceptado por la Administración de Hacienda:

Que en materia de estadística y repartimiento de la contribución de inmuebles los Ayuntamientos obran por delegación de la Hacienda, y que, por consiguiente, habiendo sido aprobados por ésta los apéndices, ninguna responsabilidad compete al municipio:

Que la finca á que se refiere el cargo 4.º es propiedad de la Corporación, manifestando con respecto al 5.º y 6.º que los créditos han sido reclamados y que los deudores que se dice eliminados no se han podido encontrar por proceder de los años 1817, 1830 y algunos de 1807; al 7.º, que hay inscrita una finca en concepto de fianza; al 9.º, que no es exacto que obren en poder del depositario los fondos del Pósito; al 10 y 11, que resultan desvirtuados por una certificación que presentan; al 12, que aparecen compensados los débitos con otros créditos en contra de la Hacienda; al 13, que los pagos se hicieron siempre con toda legalidad; al 14, que no es cierto que el Ayuntamiento intervenga en la recaudación; que el cargo señalado en el pliego con el número 16 se refiere á hecho anteriores á la constitución de este municipio; al 16 y 18, que no se han formado los documentos á que se refiere por no ser necesarios, y al 19, que los nombramientos fueron hechos por Corporaciones anteriores.

El Gobernador, estimando que los actos y omisiones que se les imputa entrañaban verdadera gravedad, decretó por providencia dictada el 23 de Enero último la suspensión del Alcalde y once Concejales del Ayuntamiento de Villarrobledo; y elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse la resolución aludida, remitiendo los antecedentes á los Tribunales; siendo en tal estado el asunto elevado á consulta de esta Comisión permanente:

Vistos los artículos 189 y la ley orgánica Municipal: Considerando:

1.º Que los cargos más importantes que figuran en la Memoria del Delegado aparecen desvirtuados por certificaciones unidas al expediente, y la mayoría se refieren á épocas anteriores á la constitución del Ayuntamiento suspenso:

2.º Que, por otra parte, la suspensión gubernativa de los Regidores únicamente puede decretarse cuando concurren las circunstancias que como precisas señala el art. 189, y que no se dan en el caso presente;

El Consejo de Estado opina que procede revocar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Albacete en lo que se relaciona con el Alcalde, Tenientes y Concejales de Villarrobledo, quienes deberán ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos; apercibiéndoles para que en lo sucesivo desplieguen su mayor celo y diligencia en la administración y custodia de los intereses que les están encomendados.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y pudiendo revestir caracteres de delito alguno de los hechos que se relacionan con el expediente, ordenar se remita éste á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Albacete.

Resultando del acta del concurso celebrado el día 15 del actual, en virtud de la convocatoria de 13 de Febrero último, publicada en la GACETA del día 17 del propio mes, para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Albacete, Toledo y Zamora, como igualmente de las que pudieran ocurrir en el acto del concurso, solicitaron y les fueron adjudicadas: á D. Fernando Rubio y Marco, la de Toledo; D. Miguel Peña y López, la de Albacete; D. Valentín Motilla y Pinilla, la de Zamora; D. Domingo Aniel Quiroga y Gochicoa, la de Pontevedra, quedando sin proveer la Inspección sanitaria de la provincia de Orense:

Considerando que el concurso referido se ha ajustado á las reglas determinadas en la convocatoria, sin haberse producido en el acto protesta alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se apruebe el referido concurso y se expidan á los interesados los nombramientos, y se declare vacante la Inspección sanitaria de la provincia de Orense, que deberá proveerse por concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1906.

ROMANONES

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

El plazo de quince días que señala el art. 1.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1905 para recurrir contra las providencias dictadas por los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones á la legislación del ramo, ha sido objeto de dos diversas interpretaciones, pues mientras algunos creen que se refiere á días naturales, otros entienden que comprende sólo los días laborables; siendo de advertir que nuestras leyes administrativas no acusan en este punto uniformidad de criterio, pues al paso que la Provincial excluye expresamente de los plazos que fija los días de fiesta nacional ó religiosa, otras nada concretan sobre este particular, y han sido en general aplicadas como si hicieran referencia á días naturales.

Es preciso, por otra parte, tener en cuenta que el artículo 4.º del mismo Real decreto obliga á acompañar á estos recursos el justificante de haber depositado en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia determinadas cantidades, y que los multados por infracciones á la legislación de montes no residen generalmente en las capitales de provincia, por lo que el cumplimiento de esta formalidad les obliga las más de las veces á viajes largos por lo apartados que están la mayor parte de los pueblos de la zona forestal, pudiendo por tales circunstancias resultar apremiante el indicado plazo si son varios los días festivos que comprendan y no se consideran excluidos de él.

En atención á las consideraciones expuestas y á que es lógico interpretar las disposiciones oficiales en el sentido que más favorezca á los particulares que hayan de aplicarlas, siempre que queden garantizados los intereses públicos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el plazo de quince días que señala el art. 1.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1905 no se consideren comprendidos los de fiesta nacional ó religiosa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, hecho extensivo á este departamento por otro de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 del citado mes,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón general del personal administrativo activo y cesante, así central como provincial, dependiente de este Ministerio, con las modificaciones que se han introducido á consecuencia de las alteraciones á que ha dado lugar el movimiento del personal desde el 1.º de Enero de 1905 á 31 de Diciembre último, fecha en que se han totalizado los servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(El escalafón á que se refiere la anterior Real orden se inserta en las páginas 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117 y 1118).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contentivosos.

El Cónsul general de España en Hamburgo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Lorenzo Pedruelo Moreno, de treinta y ocho años, casado, natural de Arguniso (Zamora).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Construcciones civiles.

Recibidos los telegramas de los Gobiernos civiles de Salamanca y Zaragoza, que por no haber llegado oportunamente motivaron la suspensión de la subasta de las obras de construcción de un pabellón en el jardín de la Universidad Central, esta Subsecretaría ha acordado señalar el día 24 del corriente, á las diez de su mañana y en el sitio de costumbre, para que tenga lugar dicho acto.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea de la Universidad de Sevilla.

Con el objeto de dar principio á los ejercicios, se convoca á los señores opositores para que asistan el día 17 del próximo Abril, á las diez de la mañana, al Museo Arqueológico Nacional (Serrano, 13), debiendo presentar los documentos que exige la ley.

Ocho días antes del señalado, excluidos los festivos, los mismos opositores podrán examinar el cuestionario que formulará el Tribunal, y que estará expuesto en la Secretaría de dicho Museo, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Madrid 21 de Marzo de 1906.—El Presidente, Juan Catalina García.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón del Cuerpo de los empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1905. (1)

Núm.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
			7	D. Carlos Luceño y Martín	Madrid	37	7	10	6	»	1		
8	Baltasar Aguirre y Puente	Vizcaya	38	4	1	6	»	1	17	9	15	O.	Santander.
9	Cecilio Bendito de Castrillo	Valladolid	44	10	14	5	11	27	24	4	12	O.	Alicante.
10	Gustavo Muñoz y Gonzalez	Cáceres	35	6	6	5	11	7	13	4	9	O.	Algeciras.
11	Alejandro Miguel Delisle	París	44	5	6	5	10	19	17	9	15	A.	Farga de Moles.
12	Vicente Balaguer y Caldes	Valencia	37	7	1	5	10	19	17	9	15	V.	Marbella.
13	Pedro Rivas y Garduño	Salamanca	41	11	24	5	9	15	16	1	23	O.	Bilbao.
14	José Mies y Sánchez	Tarragona	37	11	7	5	9	15	17	9	15	V.	Grao Castellón.
15	José Clemente Losáñez	Segovia	40	9	13	5	8	25	11	11	17	V.	Canfranc.
16	Emilio Ramos Yuste	Sevilla	39	10	5	5	8	25	11	11	17	A.	Mataró.
17	Julio Campón Hernández	Cáceres	47	4	14	5	8	8	17	4	23	O.	Pasajes.
18	Juan Bienzobas y Gironés	Madrid	48	5	19	5	8	8	17	4	23	A. V.	Barcelona.
19	José Granados y Ortiz	Sevilla	41	5	»	5	7	10	21	4	11	A.	Jávea.
20	José Palacios y Fernández	Madrid	36	5	11	5	7	6	16	»	12	A. V.	Grao Valencia.
21	Ramón Mercader y Bonaplata	Valencia	39	11	9	5	6	19	17	4	23	O.	Barcelona.
22	Ginés Pico y Ferrer	Alicante	39	11	»	5	6	19	13	4	29	A.	Cullera.
23	Raimundo Montero Luna	Madrid	37	1	14	5	6	1	17	2	9	D. A.	Santander. (Ast.)
24	José Lillo Fortipiani	Alicante	39	10	6	5	5	10	13	4	29	O.	Alicante.
25	Manuel García Nueche	Cádiz	35	5	17	5	4	»	11	10	7	A. V.	Barcelona.
26	Eduardo Burgos y Gómez	Valencia	36	5	»	5	2	18	11	11	17	V.	Denia.
27	Angel de la Puente y Moral	Burgos	37	5	»	5	2	1	17	2	29	V.	Vinaroz.
28	Francisco de P. Castellote y Tentor	Granada	38	10	14	5	1	28	19	8	14	A.	Tortosa.
29	Matías Gómez y Gómez	Huelva	36	8	13	5	1	25	17	2	26	A.	Cartaya.
30	Manuel Guisado de Rojas	Córdoba	47	2	7	5	1	2	17	1	21	A.	Fuengirola.
31	Federico Pérez Moreno	Málaga	38	11	22	5	»	1	13	4	29	D. A.	Santander. (Ast.)
32	Trinidad González Setién	Santander	38	6	15	4	10	25	16	6	25	A. V.	Santander.
33	Hugo Bourmán Hernández	Málaga	42	11	13	4	9	11	16	3	5	A.	Sanlúcar de Guadiana.
34	Teodoro Peris Bueno	Valencia	46	11	13	4	9	1	13	4	29	A.	Santa Pola.
35	Alberto García Espejo	Granada	41	4	»	4	8	13	11	7	21	A.	La Guardia.
36	Elpidio Bayón Trapote	Pontevedra	38	3	29	4	7	13	16	1	23	A. V.	Santander.
37	Gonzalo Luanco García-Argüelles	Cuenca	42	7	25	4	6	29	16	7	19	A.	Cadaqués.
38	José Agulló Lloret	Alicante	38	»	28	4	6	23	13	4	29	V.	Mahón.
39	Francisco Seguí y Marty	Barcelona	40	5	5	4	6	23	19	3	12	O.	Irún.
40	Luciano Escudero Rodríguez	Sevilla	36	2	24	4	4	28	13	4	29	O.	Algeciras.
41	Modesto Alvarez Rillo	Zaragoza	61	1	11	4	4	28	16	1	23	O.	Palma.
42	Juan Escudero Borrás	Santander	34	6	7	4	3	8	11	11	17	A.	Mazarrón.
43	Francisco Díez Herrero	Valladolid	37	10	21	4	3	8	16	1	23	O.	San Sebastián.
44	Antonio Sánchez García	Madrid	34	2	29	4	3	8	9	6	17	A.	Camposancos.
45	Eduardo Castañón y Cruzada	Madrid	40	2	28	4	2	9	16	1	23	A.	Muros.
46	Manuel María Pastor y Cano	Cádiz	37	6	17	4	»	20	15	8	27	V.	Aguilas.
47	Antonio Portela de la Llera	Cádiz	38	8	21	4	»	»	13	4	29	V.	Torreveja.
48	Rafael Sassot y Vives	Bilbao	38	9	2	4	»	»	14	»	»	A. V.	Irún.
49	Tomas Alvarez y González	Málaga	39	8	27	4	»	»	11	7	21	A. V.	Irún.
50	Agapito Pérez Mantiñán	Palencia	41	1	11	4	»	»	15	2	29	A.	Portmánt.
51	Juan Gómez y Suárez	Madrid	36	7	17	4	»	»	11	7	21	A.	Ribadesella.
52	Mariano Vázquez Ateret	Madrid	34	4	10	3	11	2	12	8	20	O.	Málaga.
53	Victoriano Arana é Iturria	Guipúzcoa	33	9	8	3	10	23	13	4	29	D. A.	Portugalete. (E.)
54	Eduardo García y García Quijada	Madrid	38	»	»	3	10	23	13	4	29	A. V.	Cádiz.
55	Gerardo del Río y del Collado	Pontevedra	36	3	7	3	10	23	11	10	7	A.	Santoña.
56	Manuel García Estrada	Canarias	41	1	9	3	10	23	9	1	2	A.	Zumaya.
57	Francisco Esteban Artieda	Zaragoza	34	4	22	3	9	23	12	10	21	A.	Sallent.
58	Enrique Malagon Luceño	Baleares	38	5	13	3	9	23	10	5	»	A. V.	Barcelona.
59	Juan Moreno Villa-real	Cáceres	38	10	29	3	9	23	13	4	29	V.	Villagarcía-Carril.
60	Bias de Uruburu Fernández	Almería	34	»	8	3	8	24	10	5	»	A.	Gandia.
61	Antonio Delgado Luque	Málaga	35	11	23	3	8	16	13	4	29	O.	Huelva.
62	Angel G. López Vera	Cádiz	33	6	13	3	7	3	13	4	29	A. V.	Barcelona.
63	Emilio Vizcaino Sánchez	Badajoz	36	8	11	3	6	17	9	10	27	A. V.	Cádiz.
64	Valentin Fernández Doval	Madrid	34	1	29	3	6	10	13	4	29	A. V.	Irún.
65	Alfonso Porras Baselga	Badajoz	37	1	»	3	5	25	9	5	7	O. C.	Lisboa.
66	Emilio Clemente Bernal	Salamanca	38	10	27	3	4	16	12	8	20	V.	Nerja.
67	Fulgencio Francés Navarro	Navarra	33	11	18	3	2	14	13	4	29	O.	Port-Bou.
68	Manuel Rodríguez García	Sevilla	33	8	10	3	2	14	11	11	17	A.	Ayamonte.
69	Luis Oñoro Santos	Madrid	35	10	24	3	»	»	11	10	5	F. A.	Escombreras.
70	Ramón Izquierdo Garrido	Sevilla	32	8	12	2	11	21	13	4	29	D. A.	Olaveaga.
71	Joaquín Marcote y Sanz	Madrid	33	1	13	2	11	21	10	5	»	A. V.	Barcelona.
72	Juan Manera y Sora	Baleares	31	11	12	2	10	18	13	4	29	D. A.	Santiago-Irún.
73	Florentino Granizo García	Madrid	36	6	7	2	10	11	12	10	2	A.	Deva.
74	Bibiano Aréjula Marín	Sevilla	39	3	23	2	9	17	13	4	29	A. V.	Gijón.
75	Carlos Benavente y Gamio	Madrid	32	8	20	2	9	17	9	5	7	D. G.	Madrid.
76	Angel Peragalo y Rojas	Málaga	33	»	10	2	9	10	13	4	29	O.	Barcelona.
77	Dionisio Pérez Carrascosa	Ciudad Real	33	8	13	2	9	10	11	11	17	O.	Sevilla.
78	Eduardo Adriaensens y Torrado	Cuba	36	»	22	2	9	»	13	4	29	A.	Puente Mayorga.
79	Julio Trives Torregrosa	Alicante	40	10	21	2	7	19	13	4	29	A.	Valcarlos.
80	Antonio Pérez Clemente	Cáceres	36	8	28	2	6	29	13	4	29	V.	Valencia de Alcántara.
81	Tomás Clará Piñol	Castellón	35	8	4	2	6	13	11	11	17	A.	Vinaroz.
82	José Seguí y Marty	Barcelona	38	9	10	2	5	27	13	4	29	A. V.	Barcelona.
83	Manuel Miguez Vilarino	Coruña	36	1	11	2	5	13	12	»	22	V.	Villaviciosa.
84	Eduardo Mercader Bonaplata	Valencia	36	4	29	2	4	23	13	4	29	A.	Benicarló. (E.)
85	Julian José Urdániz Fuentes	Logroño	33	10	14	2	4	19	11	7	21	V.	Ferrol.
86	Carlos Resch y Suárez	Filipinas	38	3	29	2	3	18	12	1	7	A.	Ribadeo.
87	José Salas Ríos	Málaga	36	10	6	2	3	18	13	4	29	A.	Fuenterrabia.
88	Eduardo de la Peña García	Lugo	37	2	»	2	1	17	7	11	18	V.	Villagarcía-Carril.
89	Adolfo González San Germán	Jaén	42	10	28	2	1	14	13	4	29	A.	Villanueva y Geltrú.
90	José Román Corzanego	Cádiz	34	3	8	2	»	29	11	7	21	A.	Lepe.
91	Adolfo Rancoño Miranda	Madrid	32	3	12	2	»	29	13	1	27	A.	Lequeitio.
92	Baldomero Gallego Gil	Lérida	45	9	25	1	11	25	9	1	1	A. V.	Irún.
93	Miguel Manera y Sorá	Baleares	34	10	13	1	11	10	13	1	27	A. V.	Motril.
94	Vicente Obeso García	Santander	31	11	21	1	10	28	8	»	13	A.	Bermeo.
95	Andrés Pacheco Ruiz	Málaga	36	11	1	1	9	22	13	1	2	V.	Garrucha.
96	Augusto Satué Morana	Zamora	42	»	26	1	9	22	6	»	2	A. V.	Port-Bou.
97	Federico Piñal y Alonso	Sevilla	36	2	14	1	8	19	11	11	17	A. V.	Málaga.
98	Indalecio Alonso y Alonso	León	36	»	8	1	7	27	7	5	18	A. V.	Barcelona.
99	Guillermo Robledo Cantero	Toledo	41	6	6	1	7	27	11	11	17	A.	Trocadero.
100	Gabriel José Uralde y Fernández	Alava	36	9	13	1	7	11	7	4	11	A. V.	Bilbao.
101	Hipólito Martínez y Martín	Toledo	36	8	5	1	7	11	11	11	17	V.	Torrox.
102	Miguel Niubó y Compte	Tarragona	33	8	23	1	7	11	7	3	»	A.	San Carlos de la Rápita.
103	Ricardo Soria Gabardo	Murcia	37	8	16	1	6	3	12	6	23	A.	Paimogo.
104	Ramón Seoane y Trigo	Madrid	34	6	25	1	5	29	7	»	4	D. G.	Madrid.
105	Lucas R. del Cerro y Fernández	Madrid	34	3	12	1	3	16	11	10	7	A. V.	Grao Valencia.
106	Manuel Taboada y Steger	Madrid	37	9	20	1	3	16	11	7	21	A.	Luarca.
107	José de Rueda y Rodríguez	Córdoba	41	5	7	1	3	16	8				

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
118	D. Juan Bonito Tamayo..... (*)	Badajoz.....	34	10	21	1	3	16	8	»	27	V.	Dancharinaea.
119	Fernando Periquet y Zuaznabar.....	Valencia.....	33	9	7	1	3	16	8	1	8	A.	Badalona.
120	Manuel Ruiz..... (*)	Madrid.....	35	6	5	1	3	16	7	11	18	V.	Badajoz.
121	Luis María Cayón Palacio.....	Santander.....	38	4	6	1	3	16	8	»	13	V.	Behovia.
122	Teodoro Cereceda del Valle..... (*)	Burgos.....	36	7	11	1	3	16	7	11	18	O.	Algeciras.
123	José M. Pardo y Gómez.....	Almería.....	40	4	28	1	3	16	7	7	18	O.	Vigo.
124	Ricardo Lledó y Castro..... (*)	Coruña.....	34	3	16	1	3	16	7	5	18	O.	Salvatierra.
125	Federico Incenga Griñán.....	Madrid.....	34	4	1	1	3	16	7	5	18	A.	Madrid.
126	Enrique Parareda Alaminos..... (*)	Madrid.....	41	2	3	1	3	16	7	5	18	D. G.	Bosost.
127	Antonio Martín Rodríguez.....	Madrid.....	38	1	24	1	3	16	7	5	18	A.	Barcelona.
128	Alberto Gutiérrez García..... (*)	Palencia.....	50	4	24	1	3	16	7	4	11	A. V.	Torredembarra.
129	Ricardo López del Cid.....	Murcia.....	40	4	»	1	3	16	8	10	22	A.	Málaga.
130	Rodolfo Gómez Fernández..... (*)	Coruña.....	34	11	3	1	3	16	7	3	»	A. V.	Port Bou.
131	Antonio de la Rosa Muñoz.....	Málaga.....	32	3	25	1	3	16	7	2	4	A.	Porto-Colom.
132	Alberto Echeto Mange..... (*)	Huesca.....	36	4	24	1	3	16	7	»	22	A.	Benasque.
133	Gustavo Puente Wilke.....	Huelva.....	35	1	13	1	3	16	7	»	22	A.	Alberqueria.
134	José Parra y Cañas..... (*)	Granada.....	44	3	2	1	3	16	6	10	3	A.	Isla Cristina.
135	José García Bravo.....	Pontevedra.....	39	2	26	1	3	16	7	»	22	A.	Fregeneda.
136	Joaquín Navarro Yáñez..... (*)	Albacete.....	36	1	5	1	3	16	6	7	9	A.	Bonanza.
137	Alfonso Gañas y Cortés.....	Cuba.....	44	6	25	1	3	16	6	11	6	O.	Barcelona.
138	Pedro Alonso Barado..... (*)	Murcia.....	40	3	9	1	3	16	6	7	9	A. V.	Almuñécar.
139	Esteban Madrazo Vélez.....	Santander.....	36	9	21	1	3	16	6	10	3	A.	Suances.
140	Francisco Ruiz Ros.....	Murcia.....	35	9	22	1	3	16	6	7	9	O.	Cartagena.
141	José Cabrineti y García de Paredes..... (*)	Madrid.....	44	7	»	1	3	16	6	6	7	O.	Coruña. (E.)
142	Pedro Tellería y Alberdi.....	Guipúzcoa.....	35	»	11	1	3	16	6	6	7	A. V.	Bilbao.
143	Emilio Belaunde y Daza..... (*)	Cáceres.....	39	4	17	1	3	16	6	6	7	V.	Alcañices.
144	Modesto Alvarez Sanahuja.....	Barcelona.....	33	»	2	1	3	16	6	4	9	A.	Rosa.
145	Victor Ferreiro Gómez..... (*)	Lugo.....	25	6	5	1	3	16	6	4	9	A.	Vendrell.
146	Joaquín Villar y Zabaleta.....	Madrid.....	35	2	1	1	3	16	6	4	9	A.	Malgrat.
147	Ricardo Tejero Alvarez Mon..... (*)	Madrid.....	33	1	8	1	3	16	6	4	9	A. V.	San Sebastián.
148	Emilio Luis y López.....	Gerona.....	34	8	28	1	3	16	6	3	24	A.	Ibiza.
149	Ramón Torregrosa González..... (*)	Alicante.....	25	7	13	1	3	16	6	2	17	A. V.	La Línea.
150	Francisco Hernández Dusboces.....	Cádiz.....	38	»	9	1	3	16	6	2	17	A. V.	Grao Valencia.
151	Francisco Picornell Mateu..... (*)	Baleares.....	25	9	11	1	3	16	6	»	24	A.	Rosal de la Fr ^a .
152	Vicente Herce Astillero.....	Sevilla.....	27	1	22	1	3	16	6	»	1	V.	La Línea.
153	Eleuterio Emilio Tuya García..... (*)	Madrid.....	25	10	9	1	3	16	6	»	1	A.	Calabor.
154	Juan Bosch y Tombas.....	Tarragona.....	34	8	1	1	3	16	6	»	1	O.	Badajoz.
155	Carlos de la Peña García..... (*)	Oviedo.....	26	6	17	1	3	16	6	»	1	A.	Padrón.
156	Federico Lacasa Garrido.....	Zaragoza.....	25	6	6	1	3	16	6	»	1	D. G.	Madrid.
157	Sotero Barrón Llorente..... (*)	Soria.....	31	8	9	1	3	16	5	1	22	A.	La Codosera.
158	Guillermo Bengoa Goicolea.....	Logroño.....	25	8	25	1	3	16	5	4	29	A.	Plan.
159	José Fernández Canela Martínez..... (*)	Madrid.....	24	6	25	1	3	16	5	1	22	A. V. I. A.	Granada.
160	Enrique Levenfeld y Húmara.....	Madrid.....	29	9	25	1	3	16	5	1	22	O.	La Línea.
161	Gervasio Agero Fidalgo..... (*)	Salamanca.....	28	6	12	1	3	16	5	1	22	V.	Avilés.
162	Rafael Manchón y Navarro.....	Cádiz.....	23	9	10	1	3	16	5	1	22	A.	Vera.
163	Ramón Montorio de Zayas.....	Málaga.....	43	»	18	1	3	»	11	10	7	O.	Cádiz.
164	Francisco Serrano Bernard..... (*)	Cuba.....	23	3	21	1	2	8	4	»	8	D. G.	Madrid.
165	Vicente Nebot y Andrés.....	Valencia.....	24	8	5	1	2	8	4	8	23	A. V.	Irún.
166	Julio García Cuerva Obelar..... (*)	Toledo.....	28	7	18	1	2	8	5	1	22	A.	Bouza.
167	Luis Romero Navarro.....	Guipúzcoa.....	28	»	8	1	2	8	5	1	22	O.	Vivero.
168	Eugenio Rovira Ferrer..... (*)	Barcelona.....	26	5	16	1	1	24	4	»	8	A.	Valencia de Alcántara. (E.)
169	José Jofre de Villegas y Andreu.....	Barcelona.....	26	11	25	1	1	12	5	1	22	A.	Capdepera.
170	Luis Ruflanchas y Pereyra..... (*)	Madrid.....	22	5	4	1	»	11	4	»	8	A.	Navia.
171	José Costa y Milans.....	Baleares.....	23	5	28	»	11	16	5	1	22	A.	Palamós.
172	Francisco Cazaña y Gómez..... (*)	Valencia.....	27	»	4	»	9	11	5	1	22	»	Excedente.
173	Vicente Polo y Barbero.....	Madrid.....	25	9	26	»	9	11	5	1	22	V.	Verín.
174	Wenceslao Andreu Lázaro..... (*)	Zaragoza.....	25	3	5	»	9	11	4	»	8	A.	Torla.
175	Rafael Fernández de la Cruz.....	Cádiz.....	27	1	24	»	9	11	5	1	21	A. V.	Algeciras.
176	Eduardo de la Barrera y Rubert..... (*)	Baleares.....	26	5	24	»	9	11	4	»	18	A.	Hecho.
177	Antonio Jerez y Mena.....	Málaga.....	25	1	10	»	9	11	5	1	22	A. V.	Port-Bou.
178	Luis González Espada Cabello..... (*)	Madrid.....	24	3	11	»	9	11	4	»	8	A.	Cádvos.
179	Fernando Martí y Perla.....	Guipúzcoa.....	28	2	7	»	9	11	5	1	22	F.	Santa Lucía de Escóm.
180	Joaquín García Calpena..... (*)	Alicante.....	30	9	19	»	9	11	5	1	22	A.	Camprodón.
181	Rogelio Gallego Gil.....	Pontevedra.....	27	4	2	»	8	28	5	1	22	O.	Barcelona.
182	Juan Romero Colau..... (*)	Cádiz.....	30	1	29	»	8	28	4	»	8	A.	Isaba.
183	Antonio Llorca y Juliá.....	Alicante.....	29	1	26	»	8	14	5	1	22	A.	Altea. (E.)
184	José Nicolás Sistiaga Urtiberea..... (*)	Hendaya.....	31	3	21	»	8	7	5	1	22	A.	Herrera de Alcázar.
185	Antonio Parareda y Griffó.....	Isla de Cuba.....	34	3	20	»	7	23	6	7	9	V.	Alcántara.
186	Nemesio Martínez Herranz..... (*)	Guadalajara.....	31	»	2	»	7	16	5	1	22	O.	Badajoz.
187	Ramón Paredes y Cubas.....	Madrid.....	34	4	28	»	6	29	5	1	22	O.	Almería.
188	Francisco Carrasco Buitrago..... (*)	Córdoba.....	21	6	25	»	6	29	2	10	11	A.	Encinasola.
189	Enrique Menor y Arnaut.....	Madrid.....	23	5	»	»	6	16	4	9	14	»	Excedente.
190	Juan Calvo y Jiménez..... (*)	Sevilla.....	26	1	22	»	6	16	2	10	11	A. V.	Port-Bou.
191	Antonio Córdón y López.....	Sevilla.....	34	8	1	»	4	24	5	1	22	V.	La Línea.
192	Manuel García del Moral y de la Mata..... (*)	Tarragona.....	23	2	21	»	3	4	4	»	8	A.	Bielsa.
193	Andrés Abad y Revuelta.....	Palencia.....	25	5	8	»	»	4	5	1	22	A.	Luanco.
194	Federico Linares y Martínez..... (*)	Oviedo.....	26	5	»	»	»	4	5	1	22	A.	Alós (E.)
EXCEDENTES													
1	D. Wenceslao Maza Rugama.....	Santander.....	59	3	»	14	5	28	21	8	1	»	»
2	Federico Morcillo Laborda..... (*)	Almería.....	42	3	9	11	4	8	15	6	9	»	»
3	Dario Jado y Oejo..... (*)	Santander.....	42	»	9	8	3	5	12	11	1	»	»
4	Cipriano Bernal y Puga..... (*)	Cádiz.....	39	2	2	4	7	26	11	1	23	»	»
5	Ricardo Fernández de Cuevas.....	Avila.....	37	6	7	4	8	25	14	5	29	»	»
6	Esteban Carrasco y Panal..... (*)	Cádiz.....	43	6	15	2	5	18	17	2	3	»	»
CESANTE													
1	D. Celso Pérez y Sánchez.....	Salamanca.....	46	3	21	7	7	12	14	5	3	»	»
Oficiales de quinta clase, con 1.500 pesetas.													
ACTIVOS													
»	D. Ramón Pajares y Ruiz.....	Canarias.....	36	9	21	16	9	11	16	9	11	»	Supernumerario.
»	Gonzalo del Río y Larrauri.....	Vizcaya.....	26	7	12	6	3	24	4	5	18	»	Excedente.
1	Gregorio Pumarejo y Mier.....	Santander.....	27	7	16	6	3	6	6	3	6	V.	Santoña.
»	Rafael Fontán y Amat.....	Cuba.....	33	4	4	5	1	22	3	10	4	»	Excedente.
2	José de Madariaga Monroy.....	Córdoba.....	31	5	11	5	1	22	5	1	22	A. V.	Sevilla.
3	Julio Saulló y Enriquez.....	Madrid.....	26	7	17	5	1	22	5	1	22	A.	Puentedume.
4	Rafael García Serrano.....	Málaga.....	30	»	12	5	1	22	5	1	22	A.	V. de Ribadeo.
5	Antonio Lozano Ortega.....	Málaga.....	31	7	24	5	1	22	5	1	22	A.	Zarza la Mayor.
6	José López Lobato.....	Cádiz.....	24	7	24	5	1	22	5	1	22	V.	Castro Urdiales.
7	Alfredo Laguarda García.....	Valencia.....	24	7	24	5	1	22	5	1	22	A.	Adeadávila.
8	Amalio García Monje.....	Cáceres.....	35	11	25	5	1	22	5	1	22	A. V.	Irún.
9	Miguel Costa y Marqués.....	Baleares.....	23	10	13	5	1	22	5	1	22	O.	Grao Castellón.
10	Enrique Castro Novoa.....	Pontevedra.....	23	6	24	5	1	22	5	1	22	O.	Pasajes.
11	Jesús Broto Pomar.....	Huesca.....	23	11	23	5	1	22	5	1	22	A.	San Vicente de la Barquera.
12	Julio Aranaz y Agesta.....	Santander.....	25	1	7	5	1	22	5				

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, así central como provincial, dependiente de este Ministerio, aprobado por Real orden de 10 del actual, con las modificaciones á que ha dado lugar el movimiento del personal, y totalizado en 31 de Diciembre de 1905.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD Años.	SERVICIOS en la clase.			TOTAL de servicios al Estado.			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1896.			SUELDO SUPERIOR que ha disfrutado en destino de plantilla. Pesetas.	OBSERVACIONES	
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
	Jefes de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.															
	ACTIVOS															
	CESANTES															
	Jefes de Administración de segunda clase, con 8.750 pesetas.															
	ACTIVOS															
1	D. Eduardo Barriobero y Ortuño.....	En la Secretaría del Ministerio.....	Logroño.....	64	1	10	»	3	11	20	Enero.....	1889	10.000	»		
2	Joaquín Aguirre y López de Cerain.....	Idem.....	Madrid.....	55	7	»	16	28	9	16	Julio.....	1891	»	»		
3	Luis Planelles y Andrés.....	Idem.....	Valencia.....	60	5	6	12	33	4	20	Septiembre.....	1894	»	»		
	CESANTES															
1	D. José Becerra y Arnesto.....	En la Secretaría del Ministerio.....	La Coruña.....	64	4	5	24	7	»	23	Octubre.....	1871	»	»		
	Jefes de Administración de tercera clase, con 7.500 pesetas.															
	ACTIVOS															
1	D. Lorenzo Muñoz y González.....	Negociado de Industria y Comercio.....	Oviedo.....	58	2	»	»	5	1	19	Julio.....	1886	10.000	»		
2	Leandro J. Puente y Lobet.....	Secretaría del Ministerio.....	Oviedo.....	55	1	10	»	26	10	»	Mayo.....	1900	»	»	5 Julio 1896.	
	CESANTES															
1	D. Pedro Cristino Menacho del Castillo.....	Secretaría del Ministerio de Fomento.....	Huelva.....	72	1	10	29	23	1	24	Mayo.....	1874	»	»	Cesante por reforma.	
	Jefes de Administración de cuarta clase, con 6.500 pesetas.															
	ACTIVOS															
1	D. Jenaro Alas y Ureña.....	Secretaría del Ministerio.....	Oviedo.....	61	5	1	»	31	2	6	Diciembre.....	1900	»	»		
2	Norberto González y Martínez.....	Idem.....	Córdoba.....	52	2	3	»	22	9	4	Octubre.....	1903	»	»		
3	Adolfo Lloréns y Ceriola.....	Idem.....	Barcelona.....	63	1	10	»	19	6	»	Marzo.....	1904	»	»		
	CESANTES															
1	D. Alejandro García Martín.....	Secretaría del Ministerio de Fomento.....	Valladolid.....	45	»	3	29	9	1	24	Marzo.....	1893	»	»		
2	Francisco López Alcaraz.....	Idem.....	Barcelona.....	73	1	»	22	24	8	18	Diciembre.....	1898	»	»		
	Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas.															
	ACTIVOS															
1	D. Francisco de la Plaza y Tocón.....	Secretaría del Ministerio.....	Madrid.....	52	5	6	12	38	2	29	Agosto.....	1888	»	»		
2	Ramón Neyra y Gasset.....	Idem.....	La Coruña.....	41	2	3	»	15	11	26	Enero.....	1896	»	»		
3	Salvador Barroso y Miñquez.....	Idem.....	Valladolid.....	53	1	10	»	24	2	24	Julio.....	1896	»	»		
	CESANTES															
1	D. Ernesto de la Loma y Santos.....	Secretaría del Ministerio de Fomento.....	Madrid.....	60	2	»	6	27	3	21	Octubre.....	1881	»	»		
	Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.															
	ACTIVOS															
1	D. Ramón Solves y Cruz.....	Secretaría del Ministerio.....	Alicante.....	60	4	6	9	38	5	15	Diciembre.....	1891	»	»		
2	Arturo de Navasqués y Ligués.....	Idem.....	Madrid.....	53	3	6	»	24	1	20	Agosto.....	1896	»	»		
3	Ricardo González Pérez.....	Idem.....	Zaragoza.....	49	2	3	»	21	3	18	Agosto.....	1897	»	»		
4	Domingo Paramés y González.....	Idem.....	Pontevedra.....	42	1	10	»	18	11	26	Noviembre.....	1898	»	»		
	CESANTES															
1	D. Jacinto Ontañón y Arias.....	Sección de Fomento de Burgos.....	Burgos.....	60	»	4	12	1	»	8	Julio.....	1872	»	»		
2	José Ruiz Márquez.....	Secretaría del Ministerio.....	Ciudad Real.....	51	1	7	»	14	2	26	Julio.....	1890	»	»		

Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.

Table listing officials of the third class with 4,000 pesetas, including names, positions, birth dates, and termination dates. Includes sub-sections for 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

Oficiales de Administración de primera clase, con 3.500 pesetas.

Table listing officials of the first class with 3,500 pesetas, including names, positions, birth dates, and termination dates. Includes sub-sections for 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

Oficiales de Administración de segunda clase, con 3.000 pesetas.

Table listing officials of the second class with 3,000 pesetas, including names, positions, birth dates, and termination dates. Includes sub-sections for 'ACTIVOS' and 'CESANTES'.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA de su naturalidad.	EDAD Años.	SERVICIOS en la clase.			TOTAL de servicios al Estado.			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1896.			SUELDO SUPERIOR que ha disfrutado en destino de plantilla. Pesetas.	OBSERVACIONES	
					Años.			Meses.			Días.					Año.
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Mes.	Día.				
<p>Oficiales de Administración de tercera clase, con 2.500 pesetas.</p> <p style="text-align: center;">ACTIVOS</p>																
1	D. Carlos Aliaga La Leche.	Negociados de Industria, Trabajo y de Comercio.	Málaga.	43	10	10	16	21	6	3	26	Noviembre.	1881	3.000	1 Julio 1898.	
2	Felipe Gómez.	Servicio agrónomo.	Guipúzcoa.	31	2	11	25	5	1	7	24	Noviembre.	1900	3.000	7 Julio 1905.	
3	Francisco Pérez Varela.	Negociados de Industria, Trabajo y de Comercio.	Lugo.	56	6	6	14	23	7	11	1	Enero.	1885	»	»	
4	Benito Avila y Estapa.	Servicio agrónomo.	Madrid.	61	2	»	»	33	10	28	1	Julio.	1887	»	»	
5	Rafael Santa Ana.	Colector del mapa geológico de España.	Sevilla.	37	2	»	»	12	10	2	1	Julio.	1889	»	»	
6	Octaviano Ines Pardo.	Secretaría del Ministerio.	Palencia.	45	7	5	6	18	5	2	3	Enero.	1890	»	»	
7	Alejandro Reina Montilla.	Idem.	Coroña.	37	4	9	6	15	11	15	18	Enero.	1890	»	»	
8	Tomás Gómez Martín.	Idem.	Salamanca.	33	4	6	7	12	11	18	13	Enero.	1893	»	»	
9	Carlos Maquie y Cortazar.	Idem.	Sevilla.	44	3	6	20	14	2	1	14	Enero.	1893	»	»	
10	José Díaz García.	Idem.	Valladolid.	37	4	4	7	9	7	11	13	Noviembre.	1893	»	»	
11	Jalio Doanquezo Romero.	Idem.	Ciudad Real.	35	5	4	1	10	4	5	6	Julio.	1894	»	»	
12	Ricardo Saenzes Victoria.	Idem.	Toledo.	35	3	3	5	8	9	27	4	Marzo.	1897	»	»	
13	Domingo Molina Ximénez de Saavedra.	Idem.	Madrid.	29	5	11	10	7	5	»	1	Julio.	1898	»	»	
14	Pedro Pablo Barua y Valenzuela.	Idem.	Teruel.	34	2	5	8	7	6	»	1	Julio.	1898	»	»	
15	Carlos Menagos Ezpeleta.	Escuela de Ingenieros de Minas.	Navarra.	52	»	9	8	8	11	5	1	Julio.	1898	»	»	
16	José Sáenz Rasmánbez.	Secretaría del Ministerio.	Jaén.	37	1	10	8	7	7	9	14	Julio.	1898	»	»	
17	Quiribiano Pedraza.	Idem.	Zamora.	36	»	6	24	9	3	1	28	Octubre.	1899	»	»	
18	Rafael Coyato y Mellado.	Idem.	Madrid.	29	2	2	12	7	1	2	1	Julio.	1900	»	»	
<p style="text-align: center;">CESANTES</p>																
1	D. Joaquín Acebedo y Díaz.	Sección de Fomento de Navarra.	Guipúzcoa.	57	3	2	25	27	5	15	1	Julio.	1871	»	»	
2	Tomás Gómez de Laberia.	Idem id. de Guadalupe.	Sevilla.	52	4	10	17	7	1	4	1	Febrero.	1877	»	»	
3	Ramón Martín Alonso.	Ministerio de Fomento.	Burgos.	65	2	8	9	8	7	3	15	Noviembre.	1877	»	»	
4	Fernando Cort y Gosálvez.	Idem.	Alicante.	53	2	1	2	2	8	9	9	Marzo.	1882	»	»	
5	Hermenegildo Montes y Fernández.	Idem.	Valladolid.	49	1	15	27	13	2	20	4	Mayo.	1882	»	»	
6	César Picatoste y Cruz.	Sección de Fomento de Jaén.	Madrid.	41	3	1	1	13	2	1	8	Diciembre.	1883	»	»	
7	Benigno del Pecho y Ruiz Zorrilla.	Ministerio de Fomento.	Burgos.	47	»	5	21	2	6	8	17	Diciembre.	1883	»	»	
8	Luis Sarrasi y Piri.	Ministerio de Fomento de Madrid.	Madrid.	48	1	8	2	5	4	4	21	Enero.	1887	»	»	
9	José Salgado López.	Idem id. de Murcia.	Pontevedra.	53	»	2	16	11	8	22	28	Julio.	1888	»	Cesante por reforma.	
10	Fulgencio Galeote Castillo.	Secretaría del Ministerio de Fomento.	Almería.	71	2	8	6	2	8	6	1	Julio.	1890	»	»	
11	Nicolás Casado Torreblanca.	Sección de Fomento de Granada.	Málaga.	37	»	6	3	2	2	18	15	Noviembre.	1890	»	»	
12	Andrés Moreno Espina.	Idem id. de Almería.	Jaén.	40	1	3	3	1	1	3	23	Diciembre.	1891	»	»	
13	Rafael del Busto de Oro.	Secretaría del Ministerio de Fomento.	Madrid.	37	1	19	21	6	3	27	14	Marzo.	1892	»	»	
14	José Sánchez Moreno Barba.	Idem.	Badajoz.	40	1	7	18	8	3	»	27	Febrero.	1896	»	Cesante por reforma.	
15	Sebastián García Guerrero.	Idem.	Almería.	33	»	7	18	2	3	3	12	Noviembre.	1897	»	»	
16	Felipe García y García.	Consejo de Agricultura.	Madrid.	32	2	1	7	2	1	7	23	Febrero.	1898	»	»	
17	Antonio Señerans Blanco.	Secretaría del Ministerio de Fomento.	Pontevedra.	34	2	2	27	2	»	»	4	Marzo.	1898	»	»	
18	Félix Rodríguez Rojas.	Secretaría del Ministerio.	Málaga.	34	4	1	25	4	4	»	1	Julio.	1898	»	»	
19	Luis de la Cuadra y Zayas.	Idem de Fomento.	Sevilla.	44	1	9	»	4	4	»	1	Julio.	1898	»	»	
20	Jesús Fernández Pérez.	Idem.	Valladolid.	34	»	4	22	4	»	»	1	Julio.	1898	»	»	
21	Luis Arnaiz y Hernández.	Idem.	Madrid.	37	»	4	9	»	4	»	1	Julio.	1898	»	»	
22	Tomás Díez Izcar.	Idem.	Valladolid.	33	»	7	26	»	7	»	8	Enero.	1898	»	»	
23	Antonio Bartolomé y Mas.	Idem.	Madrid.	26	1	2	22	2	2	22	8	Enero.	1899	»	»	
24	Eduardo González Manent.	Escuela de Ingenieros de Minas.	Santiago de Cuba.	32	4	9	9	4	9	9	13	Junio.	1900	»	»	
<p>Oficiales de Administración de cuarta clase, con 2.000 pesetas.</p> <p style="text-align: center;">ACTIVOS</p>																
1	D. Silverio Méndez Rodríguez.	Consejo de Minería.	Orense.	62	18	5	22	23	5	12	15	Marzo.	1886	2.500	15 Marzo 1886.	
2	Pedro Medina Calzada.	Dirección de Obras públicas.	Palencia.	43	5	7	18	25	7	12	12	Marzo.	1886	2.500	25 Junio 1905.	
3	Eugenio Elices Rodríguez.	Secretaría del Ministerio.	Orense.	63	2	3	9	17	7	18	19	Septiembre.	1871	»	»	
4	Mariano Lagasca y Ruiz.	Idem.	Madrid.	56	2	5	16	22	5	»	6	Noviembre.	1875	»	»	
5	Enrique Herand y López Pintado.	Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles.	Madrid.	49	5	2	16	5	2	16	19	Noviembre.	1878	»	»	
6	Héctor Di-Franco.	Secretaría del Ministerio.	Madrid.	46	2	»	»	25	6	27	14	Noviembre.	1879	»	»	
7	Ramón Ruiz Marco.	Servicio agrónomo.	Segovia.	46	2	»	»	24	10	23	1	Enero.	1880	»	»	
8	Polonio Martín Toral.	Jefatura de Obras públicas de León.	Valladolid.	65	13	11	13	20	7	7	30	Junio.	1883	»	»	
9	José Sabater y Bonilla.	Idem id. de Cádiz.	Jaén.	52	16	7	7	21	8	4	6	Febrero.	1884	»	»	
10	José Mirambell y Miralles.	Bolsa de Comercio de Madrid.	Alicante.	51	1	6	6	23	6	18	10	Marzo.	1885	»	»	
11	Teodoro Pita de la Vega.	Consejo de Obras públicas.	Madrid.	57	3	2	20	20	1	23	23	Junio.	1885	»	»	
12	Antonio Maldonado Sánchez.	Jefatura de Obras públicas de Alicante.	Madrid.	57	3	2	8	31	3	10	12	Febrero.	1886	»	»	
13	Severiano Corrales Puyol.	Administrador de la Piscifactoría de la tercera división hidrológico-forestal de la cuenca media del Ebro.	Granada.	52	1	6	20	8	8	5	25	Abril.	1887	»	»	
14	Francisco Montero Paris.	Servicio agrónomo.	Huesca.	47	15	6	20	18	5	19	5	Junio.	1887	»	»	
15	Melquiades Martínez Parell.	Distrito forestal de Madrid.	Albacete.	55	2	5	»	19	6	18	10	Agosto.	1887	»	»	
16	Rafael Argelés.	Intervención del Estado en el servicio de ferrocarriles.	Guadalajara.	59	18	11	»	20	7	20	3	Abril.	1888	»	»	
17	Felipe Hervás y Calvo.	Secretaría del Ministerio.	Cádiz.	54	1	5	27	18	6	24	1	Julio.	1888	»	»	
18	Juan Alfozano González.	Escuela de Ingenieros de Caminos.	Madrid.	45	4	1	8	31	1	»	1	Julio.	1888	»	»	
19	Julio Recuenco Moya.	Segunda División de ferrocarriles.	Madrid.	55	4	2	23	2	3	23	1	Julio.	1888	»	»	
20	Ramiro Pérez Liguñano.	Servicio de Obras públicas.	Guadalajara.	42	2	3	13	16	10	4	8	Enero.	1889	»	»	
21	Luis Criado de la Hoz.	Jefatura de Obras públicas de Madrid.	Palencia.	54	3	9	4	19	10	15	2	Septiembre.	1889	»	»	
22	Eduardo Ambite Tello.	Idem.	Toledo.	42	9	2	7	28	8	28	21	Junio.	1880	»	»	
23	Carlos Sánchez Araguete.	Secretaría del Ministerio.	Madrid.	58	6	»	»	19	11	»	1	Julio.	1890	»	»	
24	Benito Cacho Morales.	Idem.	Madrid.	38	2	»	»	28	8	»	1	Septiembre.	1890	»	»	
25	Alberto Romo y López.	Dirección general de Obras públicas.	Córdoba.	46	10	»	»	12	7	16	11	Septiembre.	1891	»	»	
26	Luis Ochoa y León.	Secretaría del Ministerio.	Guadalajara.	54	7	4	12	19	8	9	18	Abril.	1894	»	»	
27	Gaspar Pérez del Toro.	Idem.	Logroño.	52	»	1	8	13	10	23	29	Octubre.	1894	»	»	
28	Valerio Ormaechea y Zubiri.	Jefatura de Obras públicas de Madrid.	Zamora.	37	7	3	18	12	10	6	3	Octubre.	1896	»	»	

No.	Nombre	Categoría	Localidad	Fecha	Notas
29	Andrés Orol y Domenech	Dirección de Obras públicas	Madrid	1897	
30	Antonio Tordesillas de Lara	Servicio agrónomo	Madrid	Diciembre	
31	Pedro Barreiro García	Escuela general de Agricultura	Pontevedra	Marzo	
32	Antonio Andrade	Secretaría del Ministerio	Coruña	1898	
33	Gustavo Avila Mañoz	Idem	Albacete	Julio	
34	Servando Fernández Victorio	Jefatura de Obras públicas de Barcelona	Madrid	Enero	
35	Mariano Aguilár Linares	Secretaría del Ministerio	Madrid	Septiembre	
36	José Alas y Cores	Dirección forestal de Oviedo	Leon	Enero	
37	José García Monge	Dirección general de Obras públicas	Caceres	1901	
38	Eduardo Fraga y Bassoa	Servicio Central de trabajos hidráulicos	Madrid	1902	
39	Fernando Enterría Barbolomé	Secretaría del Ministerio	Madrid	Febrero	
40	Benjamin Movilla Rodríguez	Idem	Zamora	1902	
41	Miguel Cuena Romero	Idem	Córdoba	1903	
42	Francisco Hernández Sancho	Primera División de ferrocarriles	Manila	1903	
43	Manuel de la Plaza y la Pasadé	Secretaría del Ministerio	Madrid	Julio	
44	Manuel Salcedo y Olalla	Intervención del Estado en el servicio de ferrocarriles	Madrid	Agosto	
45	Antonio Bailén Lozano	Secretaría del Ministerio	Jaén	1903	
46	Felicitimo Gallego Sánchez	Jefatura de Obras públicas de Valladolid	Segovia	1903	
47	Juan José Escobar	Idem id. de Madrid	Albacete	1904	
48	Fernando Higuera Barrutia	Canal de Isabel II	Jaén	Enero	
49	Francisco Barber Sánchez	Quinta División de ferrocarriles	Zaragoza	Enero	
50	Ernesto Vignote y Vignote	Idem id. de Madrid	Madrid	1904	
51	José Molina Sánchez	Jefatura de Obras públicas de Madrid	Madrid	1905	
52	Ildefonso Avedillo Genón	Secretaría del Ministerio	Zamora	1905	
53	Joaquín Quiroga Espín	Primera División de ferrocarriles	Madrid	1905	
54	Alejandro Pérez y García Lugin	Quinta División de ferrocarriles	Córdoba	1905	
55	Joaquín Sánchez Losada	Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio	Salamanca	1905	
56	Isidoro de los Ríos Valdivia	Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles	Leon	1905	
57	Rafael de Uribe y Peláez	Secretaría del Ministerio	Jaén	1905	
58	Francisco Sánchez López	Segunda División de ferrocarriles	Madrid	1905	
59	Antonio Fernández Martínez	Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles	Santander	1905	
CESANTES					
1	D. Francisco Esteban Gómez	Sección de Fomento de Avila	Guadalajara	1865	Cesante por reforma.
2	Santiago Fernández Castellanos	Idem id. de Cáceres	Ciudad Real	1868	
3	Salvador Sancho García	Idem id. de Cuenca	Cuenca	1871	
4	Antonio Granados Sánchez	Jefatura de Obras públicas de Jaén	Almería	1873	
5	Pedro González Arenas	Secretaría del Ministerio de Fomento	Cuenca	Mayo	
6	Pascual García Pérez	Sección de Fomento de Barcelona	Guadalajara	1874	
7	Rafael Moreno Castelló	Idem id. de Teruel	Cádiz	1875	
8	José Fernández de Baroja y Casanova	Comisario de Ferrocarriles	Zaragoza	1876	
9	Francisco Canales Boquerías	Sección de Fomento de Soria	Córdoba	1877	
10	Antonio de Luque y Gómez	Comisario de ferrocarriles	Zaragoza	1878	
11	José Fernández Salvatierra	Sección de Fomento de Huelva	Zaragoza	1879	
12	Emilio Santa Cruz Chordi	Idem id. de Castellón	Murcia	1880	
13	Juan Ramirez de Mendoza	Idem id. de Soria	Badajoz	1881	
14	Manuel Bedera Aurusa	Idem id. id.	Huesca	1882	
15	Félix Martínez Uriá	Idem id. de Santander	Burgos	1881	
16	José Rodríguez Santamaria	Idem id. de Zamora	Logroño	1882	
17	César Alvarez Cascos	Idem id. de Jaén	Oviedo	1882	
18	Vicente Moneo Vélez	Jefatura de Obras públicas de Madrid	Logroño	1882	
19	León Periañez Crespo	Idem id. de Córdoba	Salamanca	1882	
20	Andrés Durán y Torrents	Servicios de Obras públicas	Barcelona	1882	
21	Enrique Valentin Alvarez	Sección de fomento de Palencia	Valladolid	1883	
22	Juan Sanelemente Luque	Sección de Obras públicas	Huesca	1884	
23	Juan Jimeno Fernández	Sección de Fomento de Santander	Valladolid	1884	
24	José Jurado de la Parra	Servicios de Obras públicas	Jaén	1886	
25	Joaquín Sanjurjo Jaudenes	Sección de Fomento de Almería	Coruña	1886	
26	Maximino Veiga Neyra	Idem id. de Lugo	Coruña	1886	
27	Joaquín Gasque y Vidal	Jefatura de Obras públicas de Zaragoza	Teruel	1886	
28	José Faraldo Fusté	Secretaría del Ministerio de Fomento	Madrid	1886	
29	Dámaso Alonso Rebollo	Piscifactoria de la cuarta División de la cuenca inferior del Ebro	Madrid	1886	
30	Federico Bushell y Gil	Secretaría del Ministerio de Fomento	Jaén	1886	
31	Manuel Frates del Castillo	Jefatura de Obras públicas de Cuenca	Madrid	1887	
32	Francisco Navarro Serrano	Secretaría del Ministerio de Fomento	Jaén	1887	
33	Javier Artime Pérez	Idem	Coruña	1887	
34	Luis Ovil y Canales	Idem	Segovia	1887	
35	Alberto Lara Fraile	Servicio de Obras públicas	Valladolid	1887	
36	José Toribio Ruiz Pérez	Jefatura de Obras públicas de Alicante	Santiago de Chile	1888	
37	Jesús del Río Ochoa	Idem id. de Madrid	Oviedo	1888	
38	Diego Antonio Carriazo Delgado	Sección de Fomento de Granada	Jaén	1889	
39	Pablo Guinea Valdivieso	Jefatura de Obras públicas de Madrid	Santander	1889	
40	León Cappa de Castilla	Secretaría del Ministerio de Fomento	Zaragoza	1890	
41	José Fernandez Dominguez	Sección de Fomento de Zamora	Palencia	1891	
42	Pedro Alorda Perello	Servicio de Obras públicas	Baleares	1891	
43	José Pascual Méndez	Sección de Fomento de Palencia	Leon	1894	
44	Antonio Melián y Pavia	Consejo de Obras públicas	Canarias	1894	
45	Luis Calderón y Cases	Servicio de Minas	Murcia	1895	
46	Jose Molina Caldeiro	Secretaría del Ministerio de Fomento	Málaga	1895	
47	Pedro Sáinz Gutiérrez	Servicio de Obras públicas de Santander	Burgos	1895	
48	Mauricio Donoso Cortés y Martínez de Céspedes	Escuela Superior de Agricultura	Madrid	1895	
49	Francisco Martínez del Río	Intervención del Canal de Isabel II	Cádiz	1897	
50	Rafael Méndez y Gregorio	Secretaría del Ministerio	Jaén	1898	
51	Santos Arias de Miranda	Idem	Burgos	1898	
52	Rafael Visesillas Cabañero	Idem id. de Fomento	Burgos	1898	
53	Manuel de la Serna Sáenz	Jefatura de Obras públicas de Madrid	Habana	1898	
54	Joaquín Rallo García	Secretaría del Ministerio	Zaragoza	1898	
55	Cayetano Huertas Rodríguez	Jefatura de Obras públicas de Málaga	Madrid	1898	
56	Enrique Romá Figueras	Secretaría del Ministerio	Madrid	1898	
57	Teobaldo Corredor y Cruz	Piscifactoria de la primera División del Atlántico	Madrid	1898	
58	Isidoro Martín Garvizo	Jefatura de Obras públicas de Toledo	Navarra	1898	

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS		SECRETARÍA DEL MINISTERIO	
Luis López Donato	Dirección general de Obras públicas	José María Molina Sánchez	Secretaría del Ministerio
Fidel Medrano Muro	Dirección forestal de Cuenca	Ramón Navarro Terado	Comisario de ferrocarriles
Serafin Mureia González	Dirección minera de Murcia	Martin Alonso Montaña	Idem
José Moltó Campo-Redondo	Secretaría del Ministerio	Claudio Alvarez Uceda	Sección de Fomento de Cáceres
Manuel Collis y Martínez	Inspección central de trabajos hidráulicos	Nicolás González Serapia	Jefatura de Obras públicas de Badajoz
Juan Rubio Madurga	Región agronomica de Cataluña	Diego Jiménez Hernández	Idem
Amado Monforte	Jefatura de Obras públicas de Zaragoza	José Vela Camacho	Idem
Enrique de la Cruz	Idem	Felipe Molina Alcázar	Idem
Julian Garrosa y Olmeda	Jefatura de Obras públicas de Córdoba	Celso de la Torre Fernández	Idem
Florencio Claros Aceto	Secretaría del Ministerio	Manuel Morales y Real	Idem
Justo Gutiérrez Collado	Jefatura de Obras públicas de Valencia	Manuel González y González	Idem
Adolfo Vázquez Mera	Dirección general de Obras públicas	Ramón López Navarro	Instituto agrícola de Alfonso XII
Manuel Alvarez Longoria	Dirección minera de Oviado	Joaquín Guindo Román	En Obras públicas
Isaac de Antonio y Gil	Secretaría del Ministerio	Pablo Otal y Lloro	Idem
Adolfo Alonso Colmenares	Idem	Andrés Quintana Sáiz	Idem
Ángel Míguez	Jefatura de Obras públicas de Pontevedra	Amador Marnol Laguna	Idem
José Enrique Alfonso y Lezana	Secretaría del Ministerio	Joaquín Cuadros y Melgarejos	Sección de Fomento de Granada
Juan Hugo Brizuela	Jefatura de Obras públicas de Logroño	José Abello y Alvarez	Ministerio de Fomento
Antonio Cuevas y del Campo	Dirección general de Obras públicas de Logroño	Salvador Disdier é Ibaseta	En Obras públicas
Esteban Fernández Orive	Secretaría del Ministerio	Ángel Pérez Valdés y Pidal	Idem
Eugenio de la Plaza y Lapasadé	Jefatura de Obras públicas de Soría	Alvaro Florez y Gómez	Servicio de Obras públicas
Tomás Martínez Hernández	Idem	Julian Graceli y Ramos	En ferrocarriles
Prudencio Muñoz Velasco	Escuela de Ingenieros de Montes	Juan Vela Camacho	En Obras públicas
		Bernardino Alonso Solleba	Secretaría del Ministerio
		José Tejada Cadenas	En ferrocarriles
		José Tomé Castañera	Sección de Obras públicas
		José Berenguer García	Secretaría del Ministerio
		Juan Bautista Guerra	Sección de Fomento de Murcia
		Luciano de Dios Escalada	En Obras públicas
		Augusto Domínguez Muñoz	Servicio de Obras públicas
		Emilio García Herrero y Cortés	Idem
		Federico Sáenz Hermita Espinosa	Escola Central de Artes y Oficios
		Paulino Alonso Pérez	Sección de Fomento de Bilbao
		Miguel Calizo Moren	Idem
		Francisco Montalvo Arietta	Servicio de Obras públicas de Zaragoza
		Enrique Pardo y Pérez	Inspección de Obras públicas de Filipinas
		Robustiano Fagnas Alvarez	Servicio minero
		Eloy Montero Requijo	Sección de Fomento de la Coruña
		Pedro Mompeán Viguera	Idem id. de Málaga
		Benito García Mur	En Montes (Islas Filipinas)
		Julio Cristóbal Martínez	Secretaría del Ministerio
		Amadeo Alvarez Alonso	Idem
		Francisco Pavés Gómez	Gobierno civil de Burgos
		Alfonso Moreno Caballero	Sección de Fomento de Málaga
		Manuel Rey Rodríguez	Servicio de Obras públicas
		Luis Disdier y Crooke	División hidrológica del Ebro
		José Abizanda Viñales	Secretaría del Ministerio
		José María del Corral y Pérez	Idem
		Alfredo Avila Domínguez	Idem
		Alberto Pérez Leaso de la Vega	Idem
		José María Baselga	Idem
		Emilio Jiménez Bretón y Merry	Gobierno civil de Huelva
		José María Millet y Alvarez de Toledo	Jefatura de Obras públicas de Cáceres
		Bonifacio Hernandez Vergara	Secretaría del Ministerio
		Enrique Sanz y Sanz	Idem
		Narciso Basave de Cos	Idem
		Guillermo Sánchez Lefler	Idem
		Eduardo Mendaro del Alcazar	Escuela de Ingenieros de Caminos
		Porfirio Sirvan González	Secretaría del Ministerio
		Victor Sanz Sacristán	Idem
		Isaac Castilla Ozores	División de trabajos hidráulicos del Duero
		Jerónimo Cadenas Arias	Obras públicas de Zamora
		Donato Serrano Cuenca	Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real
		Fernando de Llaudat y Bonilla	Gobierno civil de Jaén

CESANTES

1	José María Molina Sánchez	1872
2	Ramón Navarro Terado	1874
3	Martin Alonso Montaña	1875
4	Claudio Alvarez Uceda	1879
5	Nicolás González Serapia	1880
6	Diego Jiménez Hernández	1882
7	José Vela Camacho	1882
8	Felipe Molina Alcázar	1882
9	Celso de la Torre Fernández	1882
10	Manuel Morales y Real	1882
11	Manuel González y González	1882
12	Ramón López Navarro	1882
13	Joaquín Guindo Román	1882
14	Pablo Otal y Lloro	1883
15	Andrés Quintana Sáiz	1883
16	Amador Marnol Laguna	1883
17	Joaquín Cuadros y Melgarejos	1883
18	José Abello y Alvarez	1884
19	Salvador Disdier é Ibaseta	1884
20	Ángel Pérez Valdés y Pidal	1884
21	Alvaro Florez y Gómez	1884
22	Julian Graceli y Ramos	1884
23	Juan Vela Camacho	1884
24	Bernardino Alonso Solleba	1885
25	José Tejada Cadenas	1886
26	José Tomé Castañera	1886
27	José Berenguer García	1886
28	Juan Bautista Guerra	1886
29	Luciano de Dios Escalada	1886
30	Augusto Domínguez Muñoz	1887
31	Emilio García Herrero y Cortés	1887
32	Federico Sáenz Hermita Espinosa	1888
33	Paulino Alonso Pérez	1888
34	Miguel Calizo Moren	1890
35	Francisco Montalvo Arietta	1891
36	Enrique Pardo y Pérez	1891
37	Robustiano Fagnas Alvarez	1891
38	Eloy Montero Requijo	1892
39	Pedro Mompeán Viguera	1893
40	Benito García Mur	1894
41	Julio Cristóbal Martínez	1894
42	Amadeo Alvarez Alonso	1895
43	Francisco Pavés Gómez	1895
44	Alfonso Moreno Caballero	1895
45	Manuel Rey Rodríguez	1895
46	Luis Disdier y Crooke	1895
47	José Abizanda Viñales	1896
48	José María del Corral y Pérez	1897
49	Alfredo Avila Domínguez	1897
50	Alberto Pérez Leaso de la Vega	1897
51	José María Baselga	1897
52	Emilio Jiménez Bretón y Merry	1898
53	José María Millet y Alvarez de Toledo	1898
54	Bonifacio Hernandez Vergara	1898
55	Enrique Sanz y Sanz	1898
56	Narciso Basave de Cos	1898
57	Guillermo Sánchez Lefler	1898
58	Eduardo Mendaro del Alcazar	1898
59	Porfirio Sirvan González	1898
60	Victor Sanz Sacristán	1898
61	Isaac Castilla Ozores	1898
62	Jerónimo Cadenas Arias	1898
63	Donato Serrano Cuenca	1898
64	Fernando de Llaudat y Bonilla	1899
65		
66		
67		

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD — Años.	SERVICIOS en la clase.			TOTAL de servicios al Estado.			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 8.º de la ley de presupuestos de 30 de junio de 1886.			SUELDO SUPERIOR que ha disfrutado en destino de plantilla. — Pesetas.	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
68	D. Carlos Domínguez Manresa.	Gobierno civil de Alicante.	Alicante.	34	3	24	8	4	24	1	Julio	1899			
69	Agustín García Argüelles.	Secretaría del Ministerio.	Oviedo.	34	3	27	27	3	27	20	Julio	1899			
70	Leandro de Gea y de Moya.	Obras públicas de Granada.	Murcia.	36	2	26	26	3	26	16	Noviembre	1899			
71	Fabian Martínez Areos.	Secretaría del Ministerio.	Cádiz.	32	2	29	29	2	29	19	Junio	1900			
72	Jose Prieto del Rjo.	Idem.	Málaga.	33	2	22	22	2	22	1	Septiembre	1900			
73	Miguel Sánchez Gris.	Idem.	Málaga.	49	4	4	4	4	4	12	Noviembre	1900			
74	Gonzalo Sousa Casani.	Idem.	Almería.	23	4	9	9	4	9	16	Noviembre	1900			
75	Pedro de la Peña y Delgado.	En Obras públicas de la Coruña.	Segovia.	34	5	9	9	5	9	22	Noviembre	1900			
76	Luis Cuadrado y Romero de Tejada.	Districto minero de Madrid.	Madrid.	24	5	6	6	5	6	15	Junio	1901			
77	Pablo García Valdecabras.	Idem id. de Oviedo.	Badajoz.	22	2	25	25	2	25	27	Junio	1901			
78	Carlos Zúñiga Barbadillo.	Dirección general de Obras públicas.	Cuenca.	26	2	13	13	2	13	27	Agosto	1901			
79	Juan Langüecha Rojo.	Gobierno civil de Alicante.	Madrid.	33	2	1	1	2	1	27	Agosto	1901			
80	Antonio del Pozo Vázquez.	Jefatura de Obras públicas de Sevilla.	Alicante.	28	1	17	17	1	17	25	Abril	1902			
81	Aurelio Vigil y Ruiz Castellanos.	Secretaría del Ministerio.	Málaga.	20	10	20	20	10	20	3	Mayo	1902			
82	Matias Suetiro Caldas.	Jefatura de Obras públicas de Granada.	Madrid.	27	2	25	25	2	25	11	Junio	1902			
			Pontevedra.				4			6	Marzo	1903			

Madrid 10 de Enero de 1906. — El Ministro de Fomento, RAFAEL GASSEI.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco Hernández contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cáceres a inscribir una escritura de partición de bienes...

Resultando: que por escritura otorgada ante el Notario de Cáceres D. Francisco Hernández a 15 de Julio de 1904, Don Jacinto Moreno Cortés y D. Félix Alcántara Arévalo, en concepto de albaceas, contadores y partidores testamentarios de Doña Cándida Alcántara Arévalo...

Resultando: que presentada copia de las referidas operaciones para su inscripción en el Registro de la propiedad de Cáceres, se puso por el Registrador la nota siguiente: « Negada la inscripción del precedente documento por observarse el defecto de no haber intervenido los interesados ó sus legítimos representantes en la liquidación previa de la sociedad conyugal...

Resultando: que el Notario D. Francisco Hernández promovió este recurso para que se declarara bien extendida la relacionada escritura particional, alegando en apoyo de tal pretensión que los términos absolutos del art. 1.056 del Código civil, disponiendo que se pasará por la partición hecha por el mismo testador...

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó insistiendo en su calificación, por entender que ni el artículo 1.057 ni el 1.056 del Código civil se refieren á ninguna facultad que pase de partir la herencia...

Resultando: que el Juez delegado dictó auto declarando no haber lugar al recurso y confirmó la nota del Registrador, por considerar que la facultad de liquidar la sociedad conyugal no se encuentra entre las que para hacer la partición confieren los artículos 1.056 y 1.057 del Código civil...

Resultando: que el Notario recurrente apeló del anterior auto para ante el Presidente de la Audiencia, exponiendo: que no pueden considerarse actos distintos el de liquidar la sociedad conyugal y el de partir, por ser la primera operación previa indispensable para conocer los bienes partibles...

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando sus propios fundamentos. Resultando: que en el expediente existe una copia de escritura otorgada ante el mismo Notario recurrente a 20 de Julio de 1904...

Vistos los artículos 659, 1.056, 1.057, 1.392, 1.395, 1.417 y 1.418 á 1.431 del Código civil; 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de 12 de Noviembre de 1895 y 14 de Marzo de 1903.

Considerando: que es doctrina de esta Dirección, consignada en las citadas Resoluciones, que la facultad concedida en el art. 1.057 del Código civil á los Comisarios nombrados por el testador para hacer la partición de sus bienes no alcanza á practicar por sí solos la liquidación de la sociedad conyugal...

Considerando: que en este supuesto, la escritura de que se trata adolece de falta de capacidad de los otorgantes, puesto que además de la división de los bienes relictos al fallecimiento de Doña Cándida Alcántara Arévalo...

Considerando: que el hecho de haberse acompañado al recurso, sin manifestarse el objeto de la presentación, la escritura otorgada posteriormente por el nombrado D. Francisco Moreno renunciando á su cuota viudal usufructuaria...

objeto del recurso, único extremo á que debe contraerse la resolución;

Esta Dirección general ha acordado que no ha lugar á declarar que la escritura de 15 de Julio de 1904, á que se refiere este recurso, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales...

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 36 premios mayores de los 1.856 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
2.491	150.000	Zaragoza.
15.378	60.000	Madrid.
14.677	35.000	Barcelona.
8.704	3.000	Fortuna.
1.322	3.000	Madrid.
21.167	3.000	Madrid.
30.042	3.000	Pontevedra y Toro.
12.659	3.000	Barcelona.
1.276	3.000	Madrid.
34.337	3.000	Valladolid.
29.984	3.000	Madrid.
5.116	3.000	Algeciras.
30.275	3.000	Valls.
24.377	3.000	Ceuta.
28.843	3.000	Reus.
24.370	3.000	Cádiz.
7.799	3.000	Cartagena.
15.542	3.000	Huelva.
17.848	3.000	Madrid.
7.441	3.000	Sevilla.
19.939	3.000	Tarrasa.
23.475	3.000	Sevilla.
24.557	3.000	Sevilla.
11.441	3.000	Lucena.
27.956	3.000	Madrid.
4.073	3.000	Dos Hermanas
9.010	3.000	Cartagena.
28.644	3.000	Lérida
12.807	3.000	Oviedo.
20.686	3.000	Huelva.
32.966	3.000	Málaga.
5.803	3.000	Valencia.
8.984	3.000	Barcelona.
35.345	3.000	Jerez de la Frontera.
1.267	3.000	Bilbao.
26.096	3.000	Palencia.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente Instrucción de Loterías para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de Madrid y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868...

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Marzo de 1906.

Ha de constar de dos series, de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 819.000 pesetas en 1.980 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1	100.000
1	60.000
1	20.000
36	54.000
1.638	491.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	29.700
99 ídem de 300 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...	29.700
2 ídem de 900 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero...	1.800
2 ídem de 750 ídem id. para los del premio segundo...	1.500
2 ídem de 600 ídem id. para los del premio tercero...	1.200
1.980	819.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las

Operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público...

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos...

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Director general J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 16 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos...

Los aspirantes no habrán de exceder de la edad de treinta años el día último señalado para presentar las instancias...

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Director general, Angel Galarza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos y Señales marítimas.

En el anuncio publicado en la GACETA del día 17 del actual para la adjudicación en pública subasta del suministro de petróleo para los faros de España durante los años 1906, 1907 y 1908...

En el modelo de proposición, segunda línea, se dice: «publicado con fecha 11 de Marzo último»...

En el pliego de condiciones, artículos adicionales, dice: «c) Artículo adicional. El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta y tres pesetas y veintisiete céntimos»...

Junta Administradora de la Bolsa de Madrid.

Sorteo vigésimo primero de amortización de obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie.

En cumplimiento del art. 3.º de la ley de 8 Julio de 1892, esta Junta celebra el sorteo vigésimo primero de amortización de obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid...

Se amortizarán 50 obligaciones de las 1.140 que existen en circulación. Las que dejarán de devengar intereses desde el 1.º de Abril próximo.

El acto tendrá lugar ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, incluyendo en un globo 114 bolas, cuya numeración representará las correspondientes decenas de las 1.140 obligaciones...

Las bolas extraídas se expondrán al público, y se anunciará en la GACETA DE MADRID la numeración de las respectivas obligaciones.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Secretario, Adolfo Aguilera.—V.º B.º—El Presidente, Aureliano Gil. X—705

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras del Lago de la Albufera y de la Dehesa de Valencia...

1.ª Se arrienda en pública subasta las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras del Lago de la Albufera y de la Dehesa de Valencia, tituladas Valencia, Alfafar, Albal, Catarroja, Masanasa, Silla, Sollana y Sueca...

2.ª Se celebrarán remates simultáneos en Madrid y en esta ciudad el día que cumpla los treinta días de haber sido el presente pliego insertado en la GACETA DE MADRID...

3.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de pesetas 2.755 por cada año.

4.ª Llegado el día citado, y en la primera media hora de la señalada para el remate, entregarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que al final se expresa...

5.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar, además de la cédula personal, el documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos...

6.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota de su contenido por el

actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

7.ª El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda pública...

8.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles como más ventajosas, se procederá a la licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores que hubiesen causado el empate...

9.ª De los depósitos previos, el correspondiente a la persona a cuyo favor se adjudique el remate no será devuelto hasta que el contrato esté aprobado por la Superioridad...

10. El rematante perderá el depósito mencionado en la condición que antecede si por su causa no llegase a perfeccionarse el contrato.

11. No se admitirá como postor ni fiador a ninguno que sea deudor del Estado, empleado del mismo, ni a Corporación ó Sociedad que pase de tres personas.

12. La fianza que debe prestar el rematante antes de tomar posesión del arriendo consistirá en un depósito en efectivo metálico, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, del importe de media anualidad...

13. El precio del arriendo se ingresará directamente en la Caja de la sucursal del Banco de España en esta ciudad, en moneda corriente, con exclusión de calderilla y por semestres anticipados.

14. Si a los quince días de cumplido el plazo del semestre no lo hubiere satisfecho el arrendatario, se pasará por la Administración un aviso conminatorio para que dentro del plazo improrrogable de otros quince días lo verifique...

15. En el caso de enajenación del lago de la Albufera está obligado el comprador a respetar el arriendo por solo un año, contado desde la fecha de la venta...

16. Se exceptúa de este arriendo el territorio de los estanques Redondo y Uchana y el puerto llamado Fanch de Fora, por estar destinado a criadero de aves...

17. Este arriendo se entenderá sin perjuicio de las obras de desagüe y demás relativas a la conservación y mejora de la Albufera y sus adherencias...

18. Los terrenos cultivados ó inculcos que se exceptúan de este arriendo, con arreglo a la condición 17 de este pliego, por motivo de redenciones, serán únicamente aquellos que sus dueños ó poseedores justifiquen de una manera concluyente...

19. No podrá introducir ganado mular, caballo ni vacuno en las tierras cultivadas que existan dentro de todo el territorio objeto de este arriendo, debiendo en su caso dirigirse a que paster en los terrenos inculcos por las veredas señaladas...

20. La responsabilidad por infracción ó daños se entenderá mancomunadamente respecto al arrendatario y a los autorizados por el mismo; pero a aquél le quedará a salvo el derecho de repetir contra los segundos para el reintegro.

21. El arrendatario no podrá vender a más precio que el de 14 sueldos moneda valenciana, ó sean dos pesetas 52 céntimos, la carga de broza para barraca, considerada de 50 haces ó garbas; de siete sueldos, ó sean 1 peseta 26 céntimos, por cada carga de broza para hormigueros...

22. La siega de cañas no podrá verificarse antes de los primeros días de Octubre de cada año, á fin de que no se destruyan los cañares.

23. Por el rematante a cuyo favor quedara el arriendo se ha de señalar con distinción en el preciso término de veinticuatro horas, contadas desde la del remate, bajo pena de hacerlo la Administración de cuenta y riesgo del sacador, el precio de cada una de las ocho fronteras...

24. Cuando los pueblos no usen del derecho de tanteo, concede ahora igual facultad a los enfiteutas de cada frontera para la suya y a los particulares vecinos del lugar de su título...

25. El Ayuntamiento de cualquiera de las ocho fronteras, por ser común de vecinos, el enfiteuta, terrateniente ó vecino que en su caso, conforme a las condiciones precedentes, saque por tanteo el aprovechamiento de su frontera...

26. Si ocurriese tanteo de algunas fronteras bajará el rematante el precio asignado a cada una de ellas, y no vendrá obligado a responsabilidad en cuanto a las fronteras tanteadas...

27. A los cultivadores de los límites de la Albufera, y no a otros, les será permitido el día ó días que entren a labrar las tierras apacentar sus caballerías en ellas hasta ponerse el sol...

28. El rematante ó tanteador no podrá solicitar por ningún pretexto, causa ni motivo, rebaja ni descuento del precio estipulado, ni tampoco el que se suspendan los trabajos de cultivo...

29. El arrendatario ó tanteadores podrán poner a su costa el número de guardas que consideren conveniente para la custodia del terreno indicado, dando conocimiento a la Administración de Hacienda...

30. El Tesoro público deberá percibir íntegro el importe del arriendo, siendo de cuenta del rematante, y tanteadores en su caso, el pago de todas las contribuciones, cargas ó gravámenes impuestos ó que se impusieran por consecuencia de este contrato...

31. El rematante quedará sometido al fuero de la Administración y de los Tribunales Contencioso administrativos en su caso en todo cuanto se refiera a la inteligencia y cumplimiento de este arriendo...

32. Sin previa autorización de la Superioridad no podrá el arrendatario ni tanteadores subarrendar ni traspasar el arriendo de que se trata.

33. El otorgamiento de la escritura tendrá que verificarse dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación del arriendo por la Superioridad...

34. Quedan también sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia correspondientes a los días..... referente al arriendo en pública subasta de las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras...

Valencia 16 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. S—343

Junta diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1906, se ha señalado el día 5 de Abril, a la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Bareyo...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de doscientas pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda...

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción, y la cédula personal del interesado.

Santander 15 de Marzo de 1906.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Doctor Alejandro F. Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones...

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Barcelona.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito intransmibles números 40.340, de pesetas nominales 12.000, en Deuda Municipal de Barcelona (Parque), constituido en 21 de Diciembre de 1900 a favor de D. Juan Bautista Marlés y Coll, y núm. 53.937, de pesetas nominales 14.000 en Deuda Municipal de Barcelona, emisión 1889, constituido en 30 de Diciembre de 1904 a favor del mismo interesado, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, o de lo contrario se expedirá duplicado de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y en el 50 de las Instrucciones. Barcelona 19 de Marzo de 1906.—El Secretario, E. Villarraso. X-698

Talleres Electro-mecánicos y Material eléctrico, en liquidación.

La Comisión liquidadora, debidamente autorizada, pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de esta Sociedad que, contando con fondos suficientes para el pago del cupón núm. 15 de dichas obligaciones, pueden pasar a efectuar su cobro a las oficinas de la Comisión liquidadora, (Galdo, 3, primero), desde el día 26 del corriente hasta fin de Abril, de once a una de la tarde, todos los días laborables. Se advierte que del importe del cupón se descontará el 3 por 100 del impuesto de utilidades. Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Secretario, Emilio Porrás.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Ybor. X-691

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El pago de los cupones de obligaciones de esta Sociedad, números 111 de la primera serie, 89 de la segunda, 77 de la tercera y 64 de la cuarta, vencimiento de 1.º de Abril próximo, se efectuará desde el día 2 del citado mes de Abril, por el Banco Hipotecario de España, a las horas de Caja de dicho establecimiento de crédito, con deducción de los impuestos correspondientes. Madrid 17 de Marzo de 1906.—El Director, H. Paquet. X-696

Sociedad minera Venus Amante.

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los accionistas a junta general ordinaria, que se efectuará el día 29 del corriente, a las dos de la tarde, en la calle de San Bernardo, 4 y 6, entresuelo izquierdo. Madrid 19 de Marzo de 1906.—Por el Presidente, G. Ruiz de Grijalba. X-695

Banco de Andalucía. Sevilla.

Por extravío de los resguardos provisionales núm. 261, serie D, de 20 acciones de este Banco, números 5.290 al 5.309, y núm. 34, serie O, de 10 acciones, números 2.170 al 2.179, expedidos el 1.º de Julio de 1900 a favor de la señora viuda de Oriol, se hace público, según determinan los estatutos, que si no hubiese reclamación dentro de los diez días siguientes a la última inserción del presente anuncio, que habrá de publicarse tres veces, con intervalo de diez días, se expedirán los duplicados oportunos, considerándose cancelados los originales respectivos. Sevilla 26 de Febrero de 1906.—El Director Gerente, Angel Ramirez de Arellano. X-701-3

La Alfilería Central. Sociedad anónima.

No habiéndose podido verificar, en virtud del art. 38 de los estatutos, la junta general extraordinaria de accionistas convocada para el día 17 del actual, el Consejo de administración hace nueva convocatoria para el día 30 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 25, con objeto de dar cumplimiento al art. 12 de dichos estatutos y nombrar nuevos Administradores. Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Presidente accidental, Antonio Rodríguez. X-692

Sociedad de las Aguas minero-medicinales de Marmolejo.

Balance general de cuentas al 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Fuente Agria, Olivas del perimetro de protección, Materiales de construcción, Mobiliario, Bascula automática, Gastos proyecto fonda, Botellas en almacén, Instalación motor eléctrico, Miñón hermanos (n/ banqueros), Deudores y acreedores varios, Jose Luis Burlo (cuenta Caja), Efectos a cobrar, Aprovisionamiento en almacén, Edificios y parque, Capital, Juan Vilella y Compañía, Compañía general Vidrierías Españolas, Pérdidas y ganancias, Saldo de esta cuenta.

Madrid 31 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—Ramón Serrano.—El Jefe de Contabilidad, J. L. Burlo. X-694

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Rows include Serie F, Serie E, Serie D, Serie C, Banco de España, Banco Hipotecario, Banco Hispano-Americano, Banco Español de Crédito, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

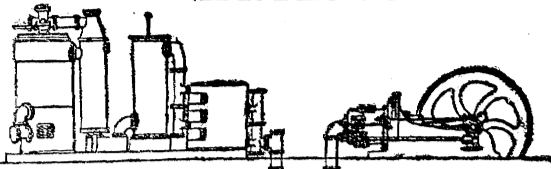
Martes 20 de Marzo de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del mar, Estado del cielo, En las 24 horas (Lluvia, Temps. extrª), ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del mar, Estado del cielo, En las 24 horas (Lluvia, Temps. extrª).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANGLIO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salóndel Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sin competencia en el mundo **Joyería en imitación**

BRILLANTES BORO

SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.
MADRID

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleada oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODA EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor. Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA
OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRABAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACHITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

Collège français de demoiselles
de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

SANTOS DEL DÍA

San Benito, abad y fundador.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La casa de García y Cuento inmoral.

COMEDIA.—A las 9.—La retreta.

LARA.—A las 8 y 1/2 —Entre parientes.—Morritos y Dulces memorias.—Los hijos artificiales (tres actos).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—María Luisa.—La verbena de la Paloma.—Celia Galley.—El plato del día.—Los chorros del oro.—El género ínfimo.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La casa de la juerga.—La cacharrera.—El dúo de la Africana (reprise).—Los Corbetta.—El padrino del Nene.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Jarabe de pico. Los contrahechos.—El tesoro de la bruja.—El vals de las sombras.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El capitán Robinson.—El rey del valor.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 74.